

815112

Bogotá D.C.,

Doctor

EDWARD STEVEN LIBREROS MAMBY

Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

[correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co)

Carrera 6 # 8-77

Bogotá, D.C., Colombia.

Contraloría General de la República :: SGD 03-12-2025 14:29  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0258121 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO  
BÁSICO / BLANCA SOFIA BULA ORTEGA  
DESTINO EDWARD STEVEN LIBREROS MAMBY  
ASUNTO COMUNICACIÓN RESPUESTA DE FONDO- DENUNCIA 2025-335880-82111-D.  
OBS COMUNICACIÓN RESPUESTA DE FONDO- DENUNCIA 2025-335880-82111-D.

2025EE0258121



Doctor

SAID DAVID BITAR CASTILLA

Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal de Cereté.

[alcaldia@cerete-cordoba.gov.co](mailto:alcaldia@cerete-cordoba.gov.co)

Calle 14 # 12-41 Calle del comercio.

Cereté, Córdoba.

Contraloría General de la República :: SGD 03-12-2025 14:33  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0258131 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO  
BÁSICO / BLANCA SOFIA BULA ORTEGA  
DESTINO SAID DAVID BITAR CASTILLA / ALCALDIA MUNICIPAL DE CERETE (800096744-D)  
ASUNTO COMUNICACIÓN RESPUESTA DE FONDO- DENUNCIA 2025-335880-82111-D.  
OBS COMUNICACIÓN RESPUESTA DE FONDO- DENUNCIA 2025-335880-82111-D.

2025EE0258131



Señor

EDGARDO BURGOS MEJIA

Jefe de Unidad de Gestión – Córdoba

Aqualia Latinoamericana S.A E.S.P.

[Pgr.cordoba@aqualia.com](mailto:Pgr.cordoba@aqualia.com)

Diagonal 7b No. 7-14 calle del comercio.

Cereté - Córdoba.

Contraloría General de la República :: SGD 03-12-2025 14:34  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0258139 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO  
BÁSICO / BLANCA SOFIA BULA ORTEGA  
DESTINO EDGARDO BURGOS MEJIA / AQUALIA LATINOAMERICA S.A.E.S.P.  
ASUNTO COMUNICACIÓN RESPUESTA DE FONDO- DENUNCIA 2025-335880-82111-D.  
OBS COMUNICACIÓN RESPUESTA DE FONDO- DENUNCIA 2025-335880-82111-D.

2025EE0258139



Asunto: Comunicación respuesta de Fondo– Denuncia 2025-335880-82111-D.

Respetados Señores:

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones misionales tramitó la Denuncia 2025-335880-82111-D, relacionada con:

*"(...) El proyecto mencionado es un convenio interadministrativo entre Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., Viceministerio de agua y saneamiento y alcaldía municipal de Cereté. Iniciado desde el año 2021 presenta 4 años de atrasos y hoy transita por su TERCERA REFORMULACION.*

Según lo inferido desde el concejo municipal de Cereté, los retrasos se deben principalmente al uso de diseños realizados en el año 2012, los cuales no fueron actualizados, generando durante la ejecución múltiples diferencias y errores en las cotas y diseños con respecto al proyecto original.

Durante la sesión 16 de febrero 27 de 2025 del concejo, como consta en el acta correspondiente, la secretaría de planeación municipal afirmó "la Administración se da cuenta de las falencias que hay en la información tomada hace diez años a la fecha de hoy por las variaciones que pueda haber en las cotas que hay en estas calles por los diferentes desgastes u obras que han hecho las diferentes Administraciones de subida o bajada en nivel de la vía".

Lo anterior lleva a determinar la posible mala planeación por parte de Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P en la ejecución de este convenio.

Desde el concejo municipal de Cereté hemos escuchado múltiples quejas y denuncias de la comunidad relacionadas con los atrasos, la mala ejecución, daños en viviendas y losas de pavimento no reparados y falta de claridad sobre el funcionamiento y eficiencia real de la obra. Por lo anterior solicitamos su acompañamiento y la información pertinente. (...)".

En cumplimiento del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, que establece la competencia de esta Entidad para ejercer vigilancia sobre los recursos públicos, y una vez finalizado el proceso de verificación técnica, contractual y financiera de los hechos denunciados, se procedió a emitir y comunicar la respectiva respuesta de fondo, dentro del marco legal correspondiente.

Mediante el presente oficio, se remite para su conocimiento, copia de dicha respuesta de fondo, en la cual se encuentran los resultados y conclusiones establecidas por esta Dirección de Vigilancia Fiscal como producto de la atención a la denuncia del asunto.

Cordialmente,

*B6.1A*  
BLANCA SOFIA BULIA ORTEGA  
Directora de Vigilancia Fiscal  
Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico  
Contraloría General de la República

Anexo: Un archivo pdf.

Vo. Bo.  
Revisado por:  
Proyectado por:  
TDR 815112 – 385 – 1.

Liliana Leonor Lindarte Camacho - Enlace SIPAR *LSC*  
Mayra Giselle Castellanos - Supervisora *MGC*  
Jose David Carranza Pulido *JDC*

815112

Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 28-11-2025 10:18  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0254513 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO  
BÁSICO Y BLANCA SOFI BULAS ORIGINARIO  
DESTINO CAMILO MANUEL BALLESTEROS NOVA  
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO. DENUNCIA 2025-335880-82111-D. CAT\_1203\_2025\_1.  
OBS RESPUESTA DE FONDO. DENUNCIA 2025-335880-82111-D. CAT\_1203\_2025\_1.

2025EE0254513



Señor:

**CAMILO MANUEL BALLESTEROS NOVA**

Denunciante

[concejo.m.Cereté@hotmail.com](mailto:concejo.m.Cereté@hotmail.com)

Carrera 12 # 12-37 Cereté.

Asunto: Respuesta de fondo. Denuncia 2025-335880-82111-D. CAT\_1203\_2025\_1.

Respetado señor Ballesteros:

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, en la Resolución Orgánica No. 0665 del 24 de julio de 2018, por la cual se adopta el procedimiento de atención de derechos de petición en la Contraloría General de la República, en concordancia con lo ordenado en el Decreto Ley 267 de 2000, el cual fue modificado por el Decreto Ley 405 de 2020, concordante con el Decreto Ley 403 de 2020, por medio del presente procedo a emitir respuesta de fondo a su denuncia en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES:

La denuncia fue enviada a la Contraloría General de la República, por parte del Concejo Municipal de Cereté, con radicado Sigedoc No. 2025ER0075621, en donde requieren adelantar acciones de control fiscal para el contrato “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR NRO.4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ETAPA II”, Convenio Interadministrativo No. 1072 de 2021, y de los cuales se advierte de presuntos atrasos e irregularidades en diseños planeación y ejecución, según se expone.

#### II. HECHOS DENUNCIADOS:

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, recibió la petición radicada con el No. 2025ER0075621, posteriormente registrada como denuncia con el código SIPAR 2025-335880-82111-D, en donde manifiesta lo siguiente:

*"(...) El proyecto mencionado es un convenio interadministrativo entre Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., Viceministerio de agua y saneamiento y alcaldía municipal de Cereté. Iniciado desde el año 2021 presenta 4 años de atrasos y hoy transita por su TERCERA REFORMULACION.*

*Según lo inferido desde el concejo municipal de Cereté, los retrasos se deben principalmente al uso de diseños realizados en el año 2012, los cuales no fueron actualizados, generando durante la ejecución múltiples diferencias y errores en las cotas y diseños con respecto al proyecto original.*

*Durante la sesión 16 de febrero 27 de 2025 del concejo, como consta en el acta correspondiente, la secretaría de planeación municipal afirmó “la Administración se da cuenta de las falencias que hay en la información tomada hace diez años a la fecha de hoy por las variaciones que pueda haber en las cotas que hay en estas calles por los diferentes desgastes u obras que han hecho las diferentes Administraciones de subida o bajada en nivel de la vía”.*

*Lo anterior lleva a determinar la posible mala planeación por parte de Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P en la ejecución de este convenio.*

*Desde el concejo municipal de Cereté hemos escuchado múltiples quejas y denuncias de la comunidad relacionadas con los atrasos, la mala ejecución, daños en viviendas y losas de pavimento no reparados y falta de claridad sobre el funcionamiento y eficiencia real de la obra. Por lo anterior solicitamos su acompañamiento y la información pertinente. (...)"*

### III. ACTUACIONES REALIZADAS.

En la atención de la Denuncia se realizaron las siguientes actividades:

- Solicitud de información a la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, a la Contraloría Departamental de Córdoba y la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal intervención judicial y cobro coactivo, para la verificación si no había o se encontraban adelantando alguna actuación de control y vigilancia fiscal en el marco del CUR 1072 de 2021.
- Solicitud de información a los Suscritores del CUR 1072 de 2021 (Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y Alcaldía de Cereté).
- Análisis de información recibida.
- Visita Inicial realizada por parte de la CGR al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR

*NRO.4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ETAPA II*”, del 8 al 10 de julio de 2025.

- Formulación de observaciones
- Mesas de trabajo para la validación de observaciones.
- Comunicación de observaciones
- Mesa de trabajo en las instalaciones de la CGR por petición de la Alcaldía Municipal de Cereté y Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.
- Visita No. 2 realizada por parte de la CGR al proyecto “*CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR NRO.4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ETAPA II*”, del 27 al 31 de octubre de 2025 en cumplimiento del compromiso de la reunión llevada a cabo con Alcaldía Municipal de Cereté y Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P del 1 de octubre de 2025.
- Mesas de trabajo seguimiento y cierre de la etapa de ejecución.

#### IV. RESULTADO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

La denuncia fue recibida por la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. OGZ 0665 del 24 de julio de 2018, código ECP-02-PR-001 versión 2.0 del Sistema Integrado de Gestión y Control Corporativo (SIGCC), certificado bajo estándares de calidad ISO, para la atención, trámite y seguimiento de derechos de petición.

En este contexto, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico recibió la comunicación y la registró formalmente con código SIPAR No. 2025-335880-82111-D. En ella, el peticionario solicita visita técnica y revisión en campo del proyecto “*CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR NRO.4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ETAPA II*”, supervisión y seguimiento al cumplimiento de la ejecución del CUR 1072 de 2021, informe de supervisión del uso de los recursos para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que se han presentado irregularidades reflejadas en los 4 años de atraso que presenta el proyecto, su tercera reformulación, múltiples quejas y denuncias de la comunidad relacionadas con los atrasos, mala ejecución, daños en viviendas y falta de claridad sobre el funcionamiento y eficiencia real de la obra.

En atención a lo solicitado, se efectuaron en primera instancia requerimientos de solicitud de información a la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, a la Contraloría Departamental de Córdoba y la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal intervención judicial y cobro coactivo, con el fin de verificar que no se había y/o no se encontraran adelantando alguna actuación de control y

vigilancia fiscal en el marco del Contrato Interadministrativo de Uso de Recursos – CUR No. 1072 de 2021.

Con la información de la primera solicitud a las partes allegada y los documentos contractuales revisados se realizó solicitud de información No. 2 para profundizar sobre información de la ejecución contractual y financiera del proyecto, una vez analizada toda la documentación, se programó y realizó visita al municipio de Cereté entre el 8 y 10 de julio de 2025, convocando a la Alcaldía Municipal, a Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P como ejecutor del convenio y MVCT como supervisor del CUR, al Consorcio CONSTREDES CERETÉ como contratista de obra y Consorcio INTER Z4 CERETÉ como interventoría.

El Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021 fue suscrito entre Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Municipio de Cereté y Aqualia Latinoamérica S.A E.S.P, con el objeto: “*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté – Córdoba*”

El valor del CUR 1072 fue de \$11.706.275.548, bajo la resolución 0544 del 29 de septiembre de 2021, por la cual se asigna el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Cereté – Departamento de Córdoba, así mismo el convenio contó con un plazo inicial de 14 meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio, con fecha prevista de terminación inicialmente el 22 de diciembre de 2022. A continuación, se presenta la tabla resumen del convenio:

Tabla 1: Generalidades CUR 1072 de 2021.

Número del Convenio (CUR)	1072 de 2021
Partes - Suscriptores:	Aqualia Latinoamérica S.A E.S. P, Municipio de Cereté y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
Ejecutor:	Aqualia Latinoamérica S.A E.S. P
Objeto:	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté – Córdoba.
Valor total proyecto viabilizado:	\$ 11.706.275.548
Valor Contratación Derivada	\$ 11.476.740.733,00
Valor Supervisión MVCT	\$ 229.534.815,00

Suscripción CUR:	22 de octubre de 2021
Acta de Inicio:	22 de octubre de 2021
Plazo Inicial:	Catorce (14) meses
Fecha de Terminación Inicial:	22 de diciembre de 2022

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información remitida por MVCT.

Posterior a la suscripción del CUR 1072, Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P en su calidad de ejecutor procede a realizar la contratación derivada, la cual se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Generalidades contrato de obra AQLATAM-ALC-001-2022 e interventoría AQLATAM-ALC-002-2022.

No. de contrato	Contrato de obra No. AQLATAM-ALC-001-2022	Contrato de Obra No. AQLATAM-ALC-001-2022
Objeto del Contrato	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 ETAPA II EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Valor Inicial del Contrato	\$10.738.195.125	\$738.545.608,13
Contratista	CONSORCIO CONSTRUEDES CERETÉ	CONSORCIO INTER Z4 CERETÉ
Fecha Suscripción del Contrato	11 de enero de 2021	11 de enero de 2021
Fecha de Inicio del Contrato	14 de febrero de 2021	31 de enero de 2021
Plazo Inicial	doce (12) Meses	Trece (13) Meses
Fecha de finalización del contrato	14 de febrero de 2022	31 de febrero de 2022
No. Suspensiones	4	4
Otrosíes	5	4
Contratante	Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.	Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.
Avance Físico	99,19 % (Según acta final)	100%
Estado Actual Del Proyecto	Contrato Terminado y en proceso de liquidación.	Contrato terminado y en proceso de liquidación

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por MVCT.

En la ejecución del convenio se evidenció lo mencionado por el peticionario, en cuanto a los atrasos en los contratos derivados los cuales no cumplieron con el término inicialmente establecido, por tanto, el CUR 1072 presentó **4 Otrosíes** los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla No. 3: Otrosés CUR No. 1072 de 2021.

Otro si No.	Suscripción	Prórroga	Fecha de Vencimiento
1	21/11/2022	Prorrogar el contrato 9 meses	21/09/2023
2	18/09/2023	Prorrogar el contrato 8 meses	21/05/2024
3	21/05/2024	Prorrogar el contrato 8 meses	21/01/2025
4	21/01/2025	Prorrogar el contrato 6 meses	21/07/2025

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por MVCT.

Por lo anterior, es pertinente aclarar que estas modificaciones al convenio responden a las diferentes reformulaciones, otrosés y suspensiones realizadas a la contratación derivada (Contrato de Obra e Interventoría), las cuales se evidencian en la siguiente tabla:

Tabla No. 4: Otrosés contrato de obra AQLATAM-ALC-001-2022.

OTROSI	SUSCRIPCION OTROSI	JUSTIFICACION
OTROSI No. 1	11/01/2022	Cambio de Representante Legal Consorcio Construredes1 Cereté donde Emiro Barguil Cubillos sede la representación legal a Jorge Iván Echeverri Soto
OTROSI No. 2	21/06/2023	Prorrogar el contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022 por 180 días más contados a partir del 22 de julio de 2023, quedando como fecha de terminación contractual el 18 de enero de 2024. y se modifica la CLÁUSULA 16. GARANTÍAS
OTROSI No. 3	22/07/2024	Ampliar término de ejecución 5 meses, iniciando el 22/07/2024 hasta 19/12/2024
OTROSI No. 4	19/12/2024	Debido a la reformulación No. 2 del proyecto Ampliar el término de ejecución contractual 1 mes más pasando a tener nueva fecha de finalización el 19/01/2025
OTROSI No. 5	7/04/2025	Debido a la reformulación No. 3 del proyecto Ampliar el término de ejecución contractual 2 mes más pasando a tener nueva fecha de finalización el 7/06/2025

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Tabla No. 5: Suspensiones contrato de obra AQLATAM-ALC-001-2022.

SUSPENSIONES	JUSTIFICACION SUSPENSION	FECHA DE SUSPENSIÓN	REINICIO	TIEMPO DE SUSPENSIÓN
SUSPENSION No. 1	Se realiza reformulación No. 1 del proyecto inicialmente viabilizado, se consensaron ajustes y modificaciones pertinentes a los diseños hidráulicos, planos de detalle y cantidades a ejecutar.	16/07/2022	30/11/2022	137 días
SUSPENSION No. 2	Se consideró necesario suspender las obras con el fin de realizar una revisión general de la topografía en la zona de intervención del proyecto.	23/01/2023	15/02/2023	23 días
SUSPENSION No. 3	Época Invernal, protestas por la población, Reformulación No. 2 y permisos de vías por ANI	17/11/2023	20/05/2024	185 días
SUSPENSION No. 4	Reformulación No. 3 y solicitud de ampliación del contrato	17/01/2025	31/03/2025	73 días

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Tabla No. 6: Otrosías contrato de intervención AQLATAM-ALC-002-2022.

OTROSI	SUSCRIPCION OTROSI	JUSTIFICACION
OTROSI No. 1	3/08/2023	Prorrogar el término inicial del contrato 6 meses que se contaran a partir del vencimiento del término inicial y se distribuyen los recursos restantes en el término de la adición sin que genere gastos adicionales.
OTROSI No. 2	4/08/2024	Ampliar término de ejecución 4 meses y 17 días, iniciando el 4/08/2024 hasta 19/12/2024
OTROSI No. 3	7/04/2025	Debido a la reformulación No. 3 del proyecto Ampliar el término de ejecución contractual 2 mes más pasando a tener nueva fecha de finalización el 7/06/2025

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Tabla No. 7: Suspensiones contrato de intervención AQLATAM-ALC-002-2022.

SUSPENSIONES	JUSTIFICACION SUSPENSION	FECHA DE SUSPENSIÓN	REINICIO	TIEMPO DE SUSPENSIÓN
SUSPENSION No. 1	Se realiza reformulación No. 1 del proyecto inicialmente viabilizado, se consensaron ajustes y modificaciones pertinentes a los diseños hidráulicos, planos de detalle y cantidades a ejecutar.	16/07/2022	29/11/2022	136
SUSPENSION No. 2	Se consideró necesario suspender las obras con el fin de realizar una revisión general de la topografía en la zona de intervención del proyecto.	23/01/2023	15/02/2023	23
SUSPENSION No. 3	Época Invernal, protestas por la población, reformulación No. 2 y permisos de vías por ANI.	17/11/2023	20/05/2024	185
SUSPENSION No. 4	Reformulación No. 3 y solicitud de ampliación del contrato.	17/01/2025	31/03/2025	73

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Así las cosas, la contratación derivada para la ejecución del CUR No. 1072 de 2021, fue objeto de múltiples suspensiones y Otrosías, ampliando el plazo de ejecución de **12 meses** a un total de **40 meses**, todo ello respondiendo a su vez a 3 reformulaciones del proyecto en donde se evidencia la siguiente **disminución** en las cantidades inicialmente contratadas, siendo estas:

- En el ítem de redes de alcantarillado de **16.060 ml** a **12.715 ml**.
- En el ítem de domiciliarias alcantarillado de **2.000** a **1.738** domiciliarias.

Las variaciones de las cantidades en las reformulaciones son evidenciadas en la siguiente tabla:

Tabla No. 8: Reformulaciones al proyecto

	ESTADO INICIAL	REFORMULACION No. 1	REFORMULACION No. 2	REFORMULACION No. 3
<b>BENEFICIO</b>	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del municipio de Cereté se aumentará la cobertura de 0 a 100% y a nivel total del casco urbano de 50,45% al 76% beneficiando a 14.948 habitantes actuales.	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del Municipio de Cereté se beneficiarán 2554 nuevos hogares, ampliando la cobertura de 0 al 100% en el sector 4 y a nivel total del casco urbano de 62.63% a 80.7% beneficiando a 15.057 habitantes actuales.	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del Municipio de Cereté se beneficiarán 2554 nuevos hogares, ampliando la cobertura de 0 al 100% en el sector 4 y a nivel total del casco urbano de 62.63% a 80.7% beneficiando a 15.057 habitantes actuales.	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del municipio de Cereté se aumenta la cobertura beneficiando a 1738 nuevos usuarios, ampliando la cobertura de 0 a 100% en el sector 4 y a nivel total del casco urbano de 62.63% a 80.35% beneficiando a 15.007 habitantes actuales.
<b>REDES ALCANTARILLADO</b>	Suministro e instalación de 16.060m, de tubería PVC de alcantarillado, distribuidas así: D 8 "(200 mm) - 11.750 M D 10 "(250 mm) -990 M D 12 "(315 mm) -1.840 M D 16 "(400 mm) -410 M D 20 "(500 mm) -310 M D 24 "-700 M D 27 "-130 M	Suministro e instalación de 11.897,4 m, de tubería PVC de alcantarillado, distribuidas así: D 8" (200mm)- 9.770,98 m D 10" (250 mm)- 776,39 m D 12" (315 mm)- 534.58 m D 18" (450mm) – 671 m D 20" (500 mm)- 144,45 m	Suministro e instalación de 12.539,45 m, de tubería PVC de alcantarillado, distribuidas así: D 8" (200mm)- 10.371,09 m D 10" (250 mm)- 813,34 m D 12" (315 mm)- 513 m D 18" (450mm) – 556,16 m D 20" (500 mm)- 285,86 m	Suministro e instalación de 12.715 m de tubería PVC-S de Alcantarillado distribuidas así: D 8" (200mm) 10.547,15 m D 10" (250mm) 813,34 m D 12" (315mm) 513 m D 18" (450mm) 556.16m D 20" (500mm)285.86m
<b>POZOS DE INSPECCION</b>	Construcción de 161 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.	Construcción de 182 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.	Construcción de 201 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.	Construcción de 207 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.
<b>DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO</b>	Construcción de 2.000 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado, diámetro de 6 ", incluye sillas Y, distribuidos así: yee PVC 200x160 mm- 2.092 UND yee PVC 250x160 mm- 165 UND yee PVC 315x160 mm-	Construcción de 2.554 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado, diámetro de 6 ", incluye sillas Y, distribuidos así: yee PVC 200x160 mm- 1.874 UND yee PVC 250x160 mm- 167 UND yee PVC 315x160 mm-	Construcción de 2.053 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado, diámetro de 6 ", incluye sillas Y, distribuidos así: yee PVC 200x160 mm- 1.874 UND yee PVC 250x160 mm- 167 UND yee PVC 315x160 mm-	Construcción de 1738 domiciliarias en tubería PVC para alcantarillado, diámetro de 6", incluye sillas Y, distribuidos así: Yee PVC 200x160mm 1.581und Yee PVC 250x160mm 145und

	ESTADO INICIAL	REFORMULACION No. 1	REFORMULACION No. 2	REFORMULACION No. 3
	1.607 UND yee PVC 250x160mm - 93 UND yee PVC 315x160mm - 168 UND yee PVC 400x160mm - 44 UND yee PVC 450x160mm - 54 UND yee PVC 500x160mm - 23 UND yee PVC 24"x160mm - 11 UND	123 UND yee PVC 450x160 mm- 143 UND yee PVC 500x160 mm- 31 UND	12 UND	Yee PVC 315x160mm 12und

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Por lo anterior, se observan las modificaciones sustanciales en las cantidades de obra inicialmente contratadas en donde se disminuyó la longitud de tubería de alcantarillado en un 20,83% y las conexiones domiciliarias en un 13,10%, mientras que los pozos de inspección se incrementaron en un 22,22%.

En revisión documental la motivación de cada reformulación son las siguientes:

Reformulación No. 1: las motivaciones que originaron la reformulación No. 1 son:

*“(...) Inicialmente, mediante oficio de viabilización se aprobaron las cantidades de obra indicadas en la tabla adjunta, sin embargo, previo al inicio físico del proyecto, se realizó un recorrido de reconocimiento en campo de las vías a intervenir, donde se comprobó que en varios tramos de los barrios el Noval y El Cañito, presentaban variaciones en las cotas en relación con el proyecto aprobado por ministerio.*

- *Así mismo se establece la imposibilidad de construir redes para el barrio Villa Celina teniendo en cuenta que desde la estructuración del proyecto se presentó un incremento acelerado y desorganizado de este barrio, los cuales exigen instalación de redes de acueducto y alcantarillado, sin embargo, estos no son predios legalizados previamente por la administración municipal.*
- *Por otro lado, se incluyen algunos tramos de redes en sectores que no se tuvieron en cuenta en proyectos anteriores y los cuales cuentan con los predios debidamente legalizados por la administración municipal.*

*En este orden de ideas, se hace necesario una reestructuración del trazado de colectores, cambio en diámetros de tubería, variación de cotas en los pozos de inspección, cantidades a ejecutar, entre otros ajustes técnicos que garanticen la funcionalidad del proyecto, los cuales hacen parte de las condiciones que se exponen en la resolución 0661 de 2019 para llevar a cabo una solicitud de reformulación. A continuación, se enumeran otra serie de variaciones puntuales que se presentaron durante la ejecución del proyecto:*

1. *Se desiste de la instalación de redes para Calles en barrio Villa Celina en el tramo comprendido en los MH N° IVCI20 al S228, así mismo entre los tramos IVCI15, S235, S234, S233, S232, S236, S242 – S234, S242 – S236 – S233, S240 – S238 – S239, S237 – S238, S230 – S231 - S232. Por las razones planteadas relacionadas con el crecimiento ilegal de la zona.*
2. *Instalación de Tramos adicionales Z4 Dentro de la ejecución de proyecto de esta zona quedaron sin instalación de redes algunos tramos que se encuentran poblados con sus predios debidamente legalizados Con la instalación de estos tramos se garantiza la operatividad del 100% de cobertura para esta zona y son predios debidamente legalizados por la administración municipal. Con este colector se garantiza la evacuación de las aguas de esta zona cumpliendo además con los parámetros de la modelación realizada.*
3. *Se pudo determinar que de acuerdo con los diseños que había inconsistencias en las cotas de esta zona, suponemos que por el lleno y perfilación de algunas calles que se viene realizando años tras año por ser una zona inundable lo cual altera la dinámica del proyecto original, en consecuencia, se debió realizar un rediseño con las cotas actuales que permitan la funcionalidad del sistema de alcantarillado hacia esta zona Sobre toda la zona sombreada se presenta inconsistencias en las cotas por lo cual hubo la necesidad de rediseñar toda la zona. (...)"*

Reformulación No. 2: las motivaciones que originaron la reformulación No. 1 son:

*"(...) En el barrio Cañito, se contempló la intervención a un costado de la asfaltada, sin embargo, con el fin de mitigar posibles afectaciones a la carpeta asfáltica con la cantidad de cruces sin zanja se elimina dicho colector.*

- *De igual manera, en pro de garantizar la estabilidad de los cruces necesarios para la conexión del proyecto, se realizó el proceso de viabilización ante de la ANI de dichas actividades, las cuales ya cuentan con aval técnico.*
- *A causa del proyecto de pavimentación que se adelanta en el sector, existe un cambio considerable en muchas rasantes lo cual obliga a cambiar las cotas batea*

de ciertos MH en orden de garantizar los recubrimientos mínimos para la protección de los colectores.

- Con el fin de compensar la población perteneciente al tramo asfaltado, se propone la inclusión de tramos dentro del área de influencia del proyecto. (...)

Dentro del presupuesto, se anexan dos ítems no previstos a causa de la recomendación geotécnica para la protección de tuberías superficiales los cuales son NP-01 “Suministro e instalación de acero 60Ksi para protección de tubería” y NP-02 “Suministro y colocación de arena para base de tubería” (...)

Reformulación No. 3: Las motivaciones que originaron la reformulación No. 1 son:

“(...) Se requiera efectuar ajustes técnicos que pueda afectar la calidad y/o estabilidad y/o funcionalidad del proyecto.

2. Se requiera efectuar modificaciones de fuentes y/o montos de financiación
3. Se requiera implementar un cambio de trazados en conducciones, aducciones, colectores, interceptores, emisarios finales o similares, o por un cambio de localización de estructuras puntuales del sistema.
4. Se requieran modificaciones para proyectos de saneamiento básico (rellenos y otros)
5. Se requiera efectuar modificaciones al plan financiero del proyecto por motivos de disponibilidad presupuestal, cambios de fuentes de recursos y/o por la necesidad de recursos adicionales para lograr la ejecución del alcance y la funcionalidad de este. (...)"

Del análisis realizado al contrato, se evidenció que, posterior a la disminución progresiva de los capítulos de redes de alcantarillado sanitario y domiciliarias de alcantarillado, encontrando diferencias en niveles de cota, barrios no legalizados que se encontraban definidos dentro de los estudios y diseños aprobados por el MVCT.

En cuanto a la ejecución financiera se presentan los siguientes pagos a la contratación derivada:

Tabla No. 9: Relación de pagos al contrato de obra.

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR
ACTA 1	18/04/2023	\$ 1.465.334.597,00
ACTA 2	15/06/2023	\$ 1.853.890.979,96
ACTA 3	3/08/2023	\$ 732.598.471,33
ACTA 4	13/09/2023	\$ 551.618.296,27
ACTA 5	25/09/2024	\$ 755.760.994,89
ACTA 6	21/10/2024	\$ 600.023.449,19
ACTA 7	15/11/2024	\$ 1.470.014.566,05

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR
ACTA 8	19/12/2024	\$ 549.856.962,38
ACTA 9	21/03/2025	\$ 1.670.208.020,07
ACTA 10	27/06/2025	\$ 1.001.707.163,22
<b>ACUMULADO</b>		<b>\$ 10.651.013.501</b>

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Tabla No. 10: Relación de pagos al contrato de Interventoría.

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR
ACTA 1	31/08/2022	\$ 56,811,201.00
ACTA 2	31/08/2022	\$ 56,811,201.00
ACTA 3	31/08/2022	\$ 56,811,201.00
ACTA 4	31/08/2022	\$ 56,811,201.00
ACTA 5	31/08/2022	\$ 56,811,201.00
ACTA 6	5/05/2023	\$ 56,811,201.00
ACTA 7	5/05/2023	\$ 56,811,201.00
ACTA 8	31/08/2023	\$ 56,811,201.00
ACTA 9	31/08/2023	\$ 56,811,201.00
ACTA 10	31/08/2023	\$ 22,724,480.38
ACTA 11	31/08/2023	\$ 22,724,480.38
ACTA 12	19/12/2024	\$ 22,724,480.38
ACTA 13	19/12/2024	\$ 22,724,480.38
ACTA 14	19/12/2024	\$ 22,724,480.38
ACTA 15	17/07/2025	\$ 8,521,676.72
ACTA 16	17/07/2025	\$ 36,927,280.40
<b>ACUMULADO</b>		<b>\$ 670,372,167.57</b>

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Así mismo, es pertinente tener en cuenta el valor destinado a la supervisión por parte del MVCT al convenio 1072 de 2021 por valor de \$ 229.534.815.

Durante la visita realizada por parte de la CGR en julio de 2025, se verificó que las obras ejecutadas presentan deficiencias en su funcionamiento y prestación del servicio de alcantarillado al igual que se identificó un daño a una vivienda consecuencia de las intervenciones de la recuperación y pavimentación del andén, en donde al momento de la construcción del andén no se concibió la construcción del desagüe de aguas lluvias, situación que generó obstrucciones en el correcto desagüe de aguas lluvias reflejándose en humedades en la vivienda y deterioro del bien inmueble, todo ello reflejo de lo mencionado por el peticionario en cuanto a la falta de claridad sobre el funcionamiento y eficiencia real de la obra.

En cuanto al estado de los manholes se evidenció de la muestra seleccionada en la primera visita varios en estado de colmatación o rebose al nivel máximo del nivel de la corona, tapas selladas por la misma comunidad como respuesta a la reincidencia en

el desbordamiento de aguas residuales a la vía poniendo en riesgo la salubridad de la población inmediata, así como afectaciones ambientales, la construcción de la domiciliarias no corresponde con lo establecido en las especificaciones del proyecto, también se evidencia cambios en la estructura de las coronas afectando la garantía del elemento todo consecuencia de los proyectos de pavimentación de vías por parte del municipio, al igual que muchos diámetros de la corona de los manholes no cumplen con el RAS, toda vez que es reincidente el dimensionamiento inferior del elemento rondando entre los 40 cm a 55 cm del diámetro como soporte se anexa registro fotográfico del estado actual del proyecto:

Ilustración No. 1: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 2: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 3: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 4: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 5: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 6: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 7: Estado actual y acabado de las cajas domiciliarias.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Del análisis de la información suministrada por AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P., Alcaldía Municipal de Cereté y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la visita realizada al proyecto, se configuraron los siguientes hallazgos relacionados con el contrato evaluado en la atención a la denuncia:

**Hallazgo No. 1: Construcción y funcionamiento del sistema de alcantarillado Sector 4 Cereté. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal (A – D – F).<sup>1</sup>**

Constitución Política de 1991:

“(...) Articulo 2

(...) Articulo 209 *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Ley 610 de 2000: “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*”

<sup>1</sup> COH\_7022\_2025-2-DN

*“(...) Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

*Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (...)”*

*Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

*ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”*

*ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”*

*Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

*“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los*

*manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)"*

Resolución 0330 del 8 de junio de 2017: "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1099 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

"(...) ARTÍCULO 3. Criterios Orientadores. Serán principios orientadores de la planeación, diseño y ejecución de las obras y de las actividades de operación y mantenimiento objeto de la presente Resolución los siguientes:

1. Garantizar la calidad de la prestación de los servicios.
2. Lograr la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. (...)
4. Garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios. (...)
6. Garantizar la seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento. (...)"

**Especificaciones Técnicas para construcción de obra "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ETAPA II"**

"(...) 10 DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

#### 10.2 Condiciones Generales (...)

*Dicha caja de inspección debe tener una dimensión mínima de 0.60 m x 0.60 m y una profundidad comprendida entre 0.60 m y 1.50 m (medida desde la rasante hasta la parte más baja de la cañuela en la base), con tapa removible a nivel de superficie, con el objeto de facilitar las labores de mantenimiento de la conexión domiciliaria. (...)"*

#### 10.2.2 Cajas domiciliarias

*Se trata de la construcción de una caja cuadrada de profundidad variable, en concreto simple de 21 Mpa (210 Kg/Cm<sup>2</sup>) y mampostería que servirá de empalme entre la red domiciliaria de un inmueble y el ramal domiciliario que la conecta con la red principal o colector de alcantarillado y además posibilitará la inspección y limpieza de dicho empalme. Esta caja domiciliaria se construirá cercana a la fachada frontal del Inmueble. (...)"*

Convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1072 de 2021

**Primera. Objeto: Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DE**

*COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de Nación al Municipio de Cereté – Córdoba. (...)*

*Tercera. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO (...)*

*8. Ejercer la supervisión del presente convenio; para tal fin EL MUNICIPIO deberá designar un supervisor quien asistirá a los comités de obra para el seguimiento del proyecto y ejercerá las demás obligaciones derivadas de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. (...)*

*Quinta. – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: (...)*

*1. Ejercer la supervisión del Convenio. (...)"*

Contrato de obra No. AQLATAM-ALC-001-2022.

*“(...) Clausula 2. Objeto*

*El objeto del Contrato es CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR N.º 4 ETAPA II EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. (...)*

*Clausula 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (...)*

*18. El Contratista declara y acepta que el diseño entregado por La Empresa ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el Contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por La Empresa. (...)"*

Contrato de interventoría No. AQLATAM-ALC-002-2022.

*“(...) Clausula 2. Objeto*

*El objeto del Contrato es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR N.º 4 ETAPA II EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. (...)*

*Clausula 3. Alcance del objeto*

*1. Verificar que la localización de las obras objeto del contrato se ajusten a los diseños y áreas definidas para el proyecto.*

*3. La Interventoría revisará y verificará que los estudios y diseños entregados por el Departamento estén de acuerdo con las condiciones actuales.*

4. *El Interventor analizará los contratos, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto. El estudio del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales de los mismos.*

11. *Controlar que la ejecución del programa de obras se ajuste al diseño elaborado y con el conjunto de normas, especificaciones, procedimientos establecidos en los pliegos de condiciones del contrato de obra.*

27. *El Interventor, AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A E.S.P. y los Contratistas, efectuarán una inspección final a las obras, una semana antes de ser entregadas las con el fin de determinar el estado en que se va a recibir (...)"*

El convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1072 de 2021 con objeto "Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II" por valor de \$11.706.275.549, fue suscrito el 22 de octubre de 2021, los aspectos generales del convenio que se muestran a continuación:

Tabla No. 1: Aspectos Generales CUR 1072 de 2021

Número del Convenio (CUR)	1072 de 2021
Partes - Suscriptores:	Aqualia Latinoamérica S.A E.S. P, Municipio de Cereté y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
Ejecutor:	Aqualia Latinoamérica S.A E.S. P
Objeto:	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté – Córdoba.
Valor total proyecto viabilizado:	\$ 11.706.275.548
Suscripción CUR:	22 de octubre de 2021
Acta de Inicio:	22 de octubre de 2021
Plazo Inicial:	Catorce (14) meses
Fecha de Terminación Inicial:	22 de diciembre de 2022

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por MVCT.

Posterior a la suscripción del convenio, el ejecutor realizó la contratación derivada, la información de los contratos se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Generalidades contrato de obra AQLATAM-ALC-001-2022 e interventoria AQLATAM-ALC-002-2022.

No. de contrato	Contrato de obra No. AQLATAM-ALC-001-2022	Contrato de Obra No. AQLATAM-ALC-001-2022
Objeto del Contrato	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ETAPA II	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 ETAPA II EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Valor Inicial del Contrato	\$10.738.195.125	\$738.545.608,13
Contratista	CONSORCIO CONSTRUREDES CERETÉ	CONSORCIO INTER Z4 CERETÉ
Fecha Suscripción del Contrato	11 de enero de 2021	11 de enero de 2021
Fecha de Inicio del Contrato	14 de febrero de 2021	31 de enero de 2021
Plazo Inicial	doce (12) Meses	Trece (13) Meses
Fecha de finalización del contrato	14 de febrero de 2022	31 de febrero de 2022
No. Suspensiones	4	4
Otrosíes	5	4
Contratante	Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.	Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.
Avance Físico	99,19 % (Según acta final)	100%
Estado Actual Del Proyecto	Contrato Terminado y en proceso de liquidación.	Contrato terminado y en proceso de liquidación

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por MVCT.

En la siguiente tabla se especifica las prórrogas en tiempo que se realizaron a lo largo de la ejecución del convenio como se muestra a continuación:

Tabla No. 3: Otrosíes CUR No. 1072 de 2021.

Otro si No.	Suscripción	Prorroga	Fecha de Vencimiento
1	21/11/2022	Prorrogar el contrato 9 meses	21/09/2023
2	18/09/2023	Prorrogar el contrato 8 meses	21/05/2024
3	21/05/2024	Prorrogar el contrato 8 meses	21/01/2025
4	21/01/2025	Prorrogar el contrato 6 meses	21/07/2025

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por MVCT.

De la anterior tabla es pertinente aclarar que estas modificaciones al convenio responden a las diferentes reformulaciones, otrosíes y suspensiones realizadas a la contratación derivada, las cuales se evidencian en la siguiente tabla:

Tabla No. 4: Otrosíes contrato de obra AQLATAM-ALC-001-2022.

OTROSI	SUSCRIPCION OTROSI	JUSTIFICACION
OTROSI No. 1	11/01/2022	Cambio de Representante Legal Consorcio Construredes Cereté

OTROSI	SUSCRIPCION OTROSI	JUSTIFICACION
		donde Emiro Barguil Cubillos sede la representación legal a Jorge Iván Echeverri Soto
OTROSI No. 2	21/06/2023	Prorrogar el contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022 por 180 días más contados a partir del 22 de julio de 2023, quedando como fecha de terminación contractual el 18 de enero de 2024. y se modifica la CLÁUSULA 16. GARANTÍAS
OTROSI No. 3	22/07/2024	Ampliar término de ejecución 5 meses, iniciando el 22/07/2024 hasta 19/12/2024
OTROSI No. 4	19/12/2024	Debido a la reformulación No. 2 del proyecto Ampliar el término de ejecución contractual 1 mes más pasando a tener nueva fecha de finalización el 19/01/2025
OTROSI No. 5	7/04/2025	Debido a la reformulación No. 3 del proyecto Ampliar el término de ejecución contractual 2 mes más pasando a tener nueva fecha de finalización el 7/06/2025

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Tabla No. 5: Suspensiones contrato de obra AQLATAM-ALC-001-2022.

SUSPENSIONES	JUSTIFICACION SUSPENSION	FECHA DE SUSPENSIÓN	REINICIO	TIEMPO DE SUSPENSIÓN
SUSPENSION No. 1	Se realiza reformulación No. 1 del proyecto inicialmente viabilizado, se consensaron ajustes y modificaciones pertinentes a los diseños hidráulicos, planos de detalle y cantidades a ejecutar.	16/07/2022	30/11/2022	137 días
SUSPENSION No. 2	Se consideró necesario suspender las obras con el fin de realizar una revisión general de la topografía en la zona de intervención del proyecto.	23/01/2023	15/02/2023	23 días
SUSPENSION No. 3	Época Invernal, protestas por la población, Reformulación No. 2 y permisos de vías por ANI	17/11/2023	20/05/2024	185 días
SUSPENSION No. 4	Reformulación No. 3 y solicitud de ampliación del contrato	17/01/2025	31/03/2025	73 días

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Tabla No. 6: Otrosías contrato de interventoría AQLATAM-ALC-002-2022.

OTROSI	SUSCRIPCION OTROSI	JUSTIFICACION
OTROSI No. 1	3/08/2023	Prorrogar el término inicial del contrato 6 meses que se contarán a partir del vencimiento del término inicial y se distribuyen los recursos restantes en el término de la adición sin que genere gastos adicionales.
OTROSI No. 2	4/08/2024	Ampliar término de ejecución 4 meses y 17 días, iniciando el 4/08/2024 hasta 19/12/2024
OTROSI No. 3	7/04/2025	Debido a la reformulación No. 3 del proyecto Ampliar el término de ejecución contractual 2 mes más pasando a tener nueva fecha de finalización el 7/06/2025

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Tabla No. 7: Suspensiones contrato de interventoría AQLATAM-ALC-002-2022.

SUSPENSIONES	JUSTIFICACION SUSPENSION	FECHA DE SUSPENSIÓN	REINICIO	TIEMPO DE SUSPENSIÓN
SUSPENSION No. 1	Se realiza reformulación No. 1 del proyecto inicialmente viabilizado, se consensaron	16/07/2022	29/11/2022	136

	ajustes y modificaciones pertinentes a los diseños hidráulicos, planos de detalle y cantidades a ejecutar.			
SUSPENSION No. 2	Se consideró necesario suspender las obras con el fin de realizar una revisión general de la topografía en la zona de intervención del proyecto.	23/01/2023	15/02/2023	23
SUSPENSION No. 3	Época Invernal, protestas por la población, reformulación No. 2 y permisos de vías por ANI.	17/11/2023	20/05/2024	185
SUSPENSION No. 4	Reformulación No. 3 y solicitud de ampliación del contrato.	17/01/2025	31/03/2025	73

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Así las cosas, la contratación derivada para la ejecución del CUR No. 1072 de 2021, fue objeto de múltiples suspensiones y Otrosías, ampliando el plazo de ejecución de **12 meses** a un total de **40 meses**, todo ello respondiendo a su vez a 3 reformulaciones del proyecto en donde se evidencia la siguiente **disminución** en las cantidades inicialmente contratadas en el ítem de redes de alcantarillado de **16.060 ml** a **12.715 ml** y el ítem de domiciliarias alcantarillado de **2.000** domiciliarias a **1.738** domiciliarias. Las variaciones de las cantidades en las reformulaciones son evidenciadas en la siguiente tabla:

Tabla No. 8: Suspensiones contrato de interventoría AQLATAM-ALC-002-2022.

	ESTADO INICIAL	REFORMULACION No. 1	REFORMULACION No. 2	REFORMULACION No. 3
<b>REDES ALCANTARILLADO</b>	Suministro e instalación de 16.060m, de tubería PVC de alcantarillado	Suministro e instalación de 11.897,4 m, de tubería PVC de alcantarillado	Suministro e instalación de 12.539,45 m, de tubería PVC de alcantarillado	Suministro e instalación de 12.715 m de tubería PVC-S de Alcantarillado
<b>POZOS DE INSPECCION</b>	Construcción de 161 pozos de inspección	Construcción de 182 pozos de inspección	Construcción de 201 pozos de inspección	Construcción de 207 pozos de inspección
<b>DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO</b>	Construcción de 2.000 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado	Construcción de 2.554 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado	Construcción de 2.053 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado	Construcción de 1.738 domiciliarias en tubería PVC para alcantarillado

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

La CGR realizó visita al proyecto del 8 al 10 de julio de 2025, donde pudo evidenciar el recibo a satisfacción de la obra por parte de la interventoría del proyecto, el 16 de junio de 2025.

Por otra parte, la CGR pudo establecer que el ejecutor Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. se encontraba realizando las actividades de mantenimiento y verificación de los tramos de alcantarillado instalados en el sector No. 4 referentes al contrato, acciones requeridas para la recepción final de la obra y puesta en operación del estado actual de los tramos instalados, para que estos presenten óptimas condiciones de limpieza, alineación y sin obstrucciones en el sistema.

Por ende, para la inspección ocular del estado de las obras ejecutadas verificando Profundidad del Pozo, Estado de la tapa, Longitud de tubería de alcantarillado, Estado interior del Manhole y verificación de las cajas domiciliarias), se procede a definir una muestra aleatoria en toda la zona de intervención del proyecto conforme al plano récord entregado por supervisión de Aqualia, seleccionando los barrios el Cañito, las palmas II, urbanización el descanso y el noval.

Ilustración No. 1: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 2: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 3: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 4: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 5: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Ilustración No. 6: Estado Actual de pozos inspeccionados Visita CGR.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

Posterior a la revisión ocular por la CGR de cada uno de los manholes seleccionados en la muestra, se realizó un cuadro especificando cuantitativamente las situaciones evidenciadas en la visita al proyecto, como se muestra a continuación:

Tabla No. 9: Información del estado actual de los manholes revisados aleatoriamente en visita CGR.

Descripción	Barrio el Cañito	Barrio las palmas II y Urbanización el descanso	El Noval	TOTAL	Porcentaje
No. de Pozos inspeccionados	11	30	5	46	100%
Pozos colmatados y/o rebosados	4	23	5	32	69,57%
Pozos por debajo de la cota de rasante de la vía	4	4	1	9	19,57%
Realce del Pozo	4	22	1	27	58,70%
Pozo con tapa sellada	0	4	1	5	10,87%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR en la visita realizada al proyecto.

Así mismo, al realizar la revisión de los 46 manholes seleccionados en la muestra, se observa lo siguiente: **32** manholes se encuentran colmatados y/o el nivel del agua residual a su punto máximo, **27** manholes presentan un cambio en la estructura física contratada, evidenciando realce en las coronas de los manholes por las obras de pavimentación realizadas por parte del municipio, la corona de **9** manholes se encuentran por debajo de la rasante de la vía y **5** manholes presentan tapas selladas por la misma comunidad, situación que responde al desbordamiento de los manholes de manera reiterada, ocasionando acumulación de aguas negras en las calles situación que genera malos olores, al igual que posibles afectaciones de salud a la población.

En lo que respecta a las cajas domiciliarias construidas en el proyecto, se evidenció que estas no cumplen las especificaciones técnicas del contrato en el numeral 10.2 domiciliarias de alcantarillado, el cual especifica lo siguiente:

*"(...) Se trata de la construcción de una caja cuadrada de profundidad variable, en concreto simple de 21 Mpa (210 Kg/Cm<sup>2</sup>) y mampostería que servirá de empalme entre la red domiciliaria de un inmueble y el ramal domiciliario que la conecta con la red principal o colector de alcantarillado y además posibilitará la inspección y limpieza de dicho empalme. Esta caja domiciliaria se construirá cercana a la fachada frontal del Inmueble. (...)"*

En la visita practicada por la CGR se evidenció que la construcción de las cajas domiciliarias no cumple con las especificaciones técnicas anteriormente señaladas, como se muestra en el siguiente registro fotográfico tomado en la visita practicada:

Ilustración No. 7: Estado actual y acabado de las cajas domiciliarias.



Fuente registro fotográfico tomado en la visita practicada por la CGR al proyecto.

De lo anterior, se evidenció que de la muestra seleccionada más del 50% de los manholes se encuentran colmatados y/o el nivel del agua residual del manhole alcanza su punto máximo, situación que demuestra deficiencias en el flujo normal del sistema, reflejando obstrucciones y/o bloqueos en las tuberías, todas y cada una de las situaciones anteriormente mencionadas no garantizan la seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia, sostenibilidad de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de alcantarillado en el municipio de Cereté.

Toda esta situación genera un impacto directo en la calidad de vida de los usuarios, representando un riesgo sanitario y ambiental, y comprometiendo la funcionalidad y sostenibilidad de la inversión pública realizada.

Lo anterior demuestra que hubo una falta de control y seguimiento por parte de la supervisión e interventoría del proyecto, teniendo en cuenta que se avalaron por parte de interventoría y supervisión actas parciales de pago al contratista de obra sin el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos conforme al contrato de obra lo que demuestra una gestión fiscal irregular, ineficiente e inoportuna en el uso de los recursos y la ejecución del proyecto de alcantarillado en el municipio de Cereté sector 4, etapa II.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de 2019 y fiscal por cuantía de \$ 11.550.920.482,93 correspondiente al valor pagado al contratista de obra

e interventoría en el marco del convenio de Uso de Recursos No. 1072 de 2021 suscrito con el objeto: “*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II*” contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, el artículo 3 de la resolución 0330, el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 y 84 de la Ley de 2011, el numeral 6 de la resolución 0330 del 8 de junio de 2017, especificaciones técnicas para construcción de obra, Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021, Contrato de Obra No. AQLATAM-ALC-001-2022 y Contrato de Interventoría No. AQLATAM-ALC-002-2022.

### **Respuesta Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0207452 CGR se recibió la respuesta enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde manifiesta lo siguiente:

En la respuesta enviada a la observación mediante oficio radicado No. 2025IE0009081, el MVCT manifiesta lo siguiente:

“*(...) Ahora, si bien dentro del Convenio Interadministrativo No. 1072 de 2021 esta cartera ministerial tenía la obligación de adelantar supervisión del mismo, ello se contrae a velar por el cumplimiento de las obligaciones del Convenio; impartir directrices, criterios y recomendaciones, entre otras actividades que, claramente, tienden a lograr la realización de los fines estatales, por conducto del proyecto viabilizado. No obstante, ni el Convenio, ni de ninguna otra disposición se extrae que la referida supervisión involucre actuaciones de aprobación, inspección ni control sobre la forma, términos y condiciones en los que la empresa Aqualia Latinoamérica S.A E.S. P adelantó las labores de seguimiento y supervisión a la ejecución de la obra e interventoría contratada para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito. (...)*

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo presente la respuesta emitida por el MVCT se hace necesario traer a colación la cláusula segunda del CUR 1072 de 2021 en donde se especifica lo siguiente:

“*(...) SEGUNDA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del Convenio LAS PARTES, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:*

*1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. (...)*

Con respecto a los compromisos adquiridos en el CUR 1072 de 2021, es una obligación general de las partes exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido: Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 4 del municipio de Cereté, Departamento de Córdoba etapa II, por ende, el MVCT al no tener atribuciones legales para fungir como ejecutor de proyectos; en este caso, si cuenta con la obligación a través de la supervisión del convenio de velar por la correcta ejecución de los recursos al igual que el cumplimiento a satisfacción el objeto contractual, obligación que presenta deficiencias, toda vez que, en visita realizada por la CGR se evidenciaron fallas en el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0206124 CGR se recibió la respuesta enviada por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) Los cinco puntos para abordar son:*

#### **1. Evidencia e impacto del mal uso del sistema de alcantarillado por parte de la comunidad.**

Durante las inspecciones y labores de limpieza del sistema de alcantarillado, realizadas por AQUALIA, se ha constatado que hay evidencia del mal uso de la red.  
(...)

*Consecuencias identificadas:*

- *Obstrucción de la red: (...)*
- *Incremento en los costos operativos: (...)*
- *Deterioro prematuro de la infraestructura: (...)*
- *Riesgos sanitarios: (...)*

#### **2. Conexiones domiciliarias no autorizadas e indebidas.**

Se detectó que, tras la finalización del proyecto, una parte de la comunidad ha realizado conexiones indebidas, clandestinas y antitécnicas a la red de alcantarillado. Estas conexiones, ejecutadas sin la supervisión técnica ni la autorización de la empresa operadora o las entidades competentes, comprometen el correcto funcionamiento y la integridad del sistema.

*Impactos técnicos:*

- Dificultad en labores de limpieza y verificación: (...)
- Ingreso de aguas contaminadas sin control: (...)

### **3. Ingreso de aguas lluvias por escorrentía superficial.**

*En los alrededores de la zona del proyecto, la topografía presenta poca pendiente. Esta característica facilita que las aguas de lluvia, en lugar de seguir su curso natural, se estanquen y terminen fluyendo hacia el sistema de alcantarillado sanitario. El problema se acentúa por la ausencia de obras de drenaje y manejo de aguas, y en muchos casos, las aguas pluviales son desviadas directamente a los pozos de inspección mediante canalizaciones improvisadas o por escorrentía en áreas pavimentadas. Sea del caso precisar que ello ya fue identificado por la autoridad territorial y que, a partir de proyectos de pavimentación, que pretenden iniciar en el corto plazo, se pretenden mitigar.*

*Repercusiones técnicas:*

- Sobrecarga hidráulica del sistema sanitario: (...)
- Incremento de reboses y afectaciones sanitarias: (...)
- Arrastre de sedimentos: (...)

### **4. Observaciones sobre la muestra de pozos evaluados por la Contraloría.**

*Según el informe de la Contraloría General de la República, se tomó una muestra aleatoria de 46 pozos de inspección sobre un total de 207, representando el 22% del sistema. (...)*

*Al respecto, técnicamente se considera señalar lo siguiente:*

**• La muestra no tiene la representatividad, para valorar la totalidad del sistema:** Una muestra del 22% no permite una conclusión técnica generalizada sobre el desempeño o estado de todo el sistema de alcantarillado residual. Cualquier hallazgo debería ser evaluado en contexto, y no extrapolado al 100% del sistema sin un análisis completo. Lo anterior en atención a que no se trata de datos estadísticos, el objeto de análisis supone realidades técnicas diferentes en cada tramo, en atención a las pendientes, los usuarios conectados, el recorrido del sistema entre otras. (...)

### **5. Observaciones sobre las cajas domiciliarias construidas en el proyecto.**

*(...) Entendemos que la observación parte de la lectura literal del Numeral 10.2 de las especificaciones técnicas del contrato, que describe una "caja cuadrada... en concreto simple... y mampostería." Sin embargo, esta interpretación no se hace de forma armónica. Pues el Anexo Técnico - Principales Ítems de Pago, en el ítem Página 8 de 20 10.03.01, especifica literalmente "caja domiciliaria pastica". Este ítem de pago fue revisado, aprobado y forma parte integral del contrato. Según la jurisprudencia*

*colombiana, un acuerdo específico y validado financieramente (el ítem de pago) prevalece sobre una descripción técnica genérica y ambigua. (...)*

*El presupuesto con el ítem de la caja plástica fue aprobado por todas las partes, incluida la Interventoría. El rol de la Interventoría es supervisar la ejecución del contrato en nombre de la entidad estatal. La aprobación de los desembolsos correspondientes a la construcción de las cajas plásticas es una validación legalmente vinculante de que la solución técnica implementada era la acordada. (...)*

### Análisis de la respuesta

Conforme a la respuesta dada por Aqualia Latinoamérica S.A E.S.P. se realiza un análisis por cada uno de los puntos definidos, de la siguiente manera:

- En cuanto al punto 1 y 2, denominado: **Evidencia e impacto del mal uso del sistema de alcantarillado por parte de la comunidad y conexiones domiciliarias no autorizadas e indebidas**, es importante precisar que la ejecución de todo proyecto en este caso obra civil, acarrea riesgos, los cuales tienen que ser tipificados y valorados conforme a la posibilidad de ocurrencia de los mismos, con ello se deben establecer planes preventivos para que estos no se materialicen. No obstante, durante la ejecución de la obra los riesgos que por causa mayor se materialicen, es obligación del contratista presentar planes de contingencia para subsanar las consecuencias de los mismos.

Por tanto, en lo mencionado por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. en la ejecución del contrato se presenta conexiones domiciliarias no autorizadas e indebidas, sin embargo, no se menciona las alternativas ni las acciones tomadas por parte del contratista para subsanar las consecuencias que acarrea el hecho.

No obstante, aun teniendo conocimiento de las deficiencias evidenciadas por la CGR en la visita realizada al sistema de alcantarillado, el proyecto es recibido a entera satisfacción por interventoría y así mismo por el mismo ejecutor Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.

- En cuanto al punto 3 denominado: **Ingreso de aguas lluvias por escorrentía superficial**. Frente a este punto es oportuno mencionar que de acuerdo a los capítulos 20, 21, 22 y 23 de la resolución 330 de 2017 se especifica lo siguiente:

*“(...) luego de la etapa de planeación, requieren de un diseño de ingeniería detallado previo al inicio de la construcción. (...)” estos diseños deben contemplar el “(...) El diseño hidráulico deberá incluir todos los esquemas, cálculos y modelaciones necesarias para la definición de las obras, precisando parámetros*

*tales como diámetros, caudales, velocidades, especificaciones de materiales y demás aspectos técnicos que permitan asegurar el desempeño adecuado de los sistemas (...)".*

De lo anterior, está claro que en la fase de diseño del sistema de alcantarillado se debe contemplar la proyección de todos los esquemas, cálculos y modelaciones necesarias que garanticen el desempeño adecuado del sistema, situación que no se evidencia en la segunda visita realizada en la cual no se presentaron lluvias y los pozos no presentaban flujo constante del agua.

- En cuanto al punto 4 denominado: **Observaciones sobre la muestra de pozos evaluados por la contraloría.** Aqualia manifiesta que la muestra no tiene la representatividad, para valorar la totalidad del sistema, frente a esto es importante tener claridad en primera instancia del objeto contractual evaluado, que es un sistema de alcantarillado en el sector No. 4 del municipio de Cereté. Se realiza visita por parte de la CGR, se analizó la intervención en el sector No. 4 y se efectuó la selección aleatoria a lo largo de todo el sistema construido, con el fin de observar el estado y funcionamiento, en diferentes puntos del sistema de alcantarillado, evidenciando deficiencias en el correcto funcionamiento del sistema construido. Aun así, a la fecha de la visita ya se contaba con el acta de terminación de obra, con recibo a entera satisfacción por parte de la interventoría y 5 días después de la visita se recibe a entera satisfacción por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., aun teniendo en cuenta que, el alcantarillado presentaba deficiencias en diversos puntos a lo largo de todo el sistema construido.

No obstante, posterior a la visita inicial realizada por el auditor de la CGR al proyecto en cuestión los días 8, 9 y 10 de julio de 2025, se configuró una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal la cual fue comunicada a cada una de las entidades involucradas, estas a su vez tuvieron el término legal establecido para el uso del derecho de contradicción y defensa con el fin de presentar la respuesta a lo observado por el órgano de control fiscal. posterior a la recepción de la respuesta de las entidades, la Alcaldía Municipal de Cereté y la empresa prestadora de servicios AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. solicitaron realizar mesa de trabajo en las instalaciones de la CGR, la cual se llevó a cabo el 1 de octubre de 2025.

Producto de la mesa de trabajo se contempló el compromiso por parte de Aqualia de contar con un sistema de alcantarillado funcional en aras de poder prestar un servicio óptimo y eficiente que brinde las necesidades a la ciudadanía beneficiada del proyecto construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector

No. 4 del municipio de Cereté etapa II, dejando los siguientes compromisos:

- Presentación de cronograma de mantenimiento actividades de verificación, limpieza y correcto funcionamiento – alcantarillado sector 4 en el municipio de Cereté. (Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.).
- Programación de una nueva visita por parte de la CGR al proyecto ejecutado en el marco del contrato AQLATAM-ALC-001-2022.

Por otra parte, se realizó la nueva visita los días 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2025, con el fin de revisar la totalidad del proyecto para la verificación del estado y funcionamiento. En la visita la CGR evidenció que la situación detectada previamente continúa siendo la misma, toda vez que el sistema de alcantarillado del sector 4 del municipio de Cereté no se encuentra en operación y funcionamiento, motivo por el cual a la fecha de la nueva visita el sistema no es funcional y no se encuentra operando y prestando el servicio para el cual fue contratado, construido y pagado.

- En cuanto al punto 5 denominado: Observación sobre las cajas domiciliarias construidas en el proyecto. Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. manifiesta que la interpretación no se realiza de forma armónica con lo estipulado en las especificaciones técnicas del contrato toda vez que, en el anexo técnico en los ítems de pago, figura en el ítem 10.03.01 especifican literalmente “caja domiciliaria plástica”, por lo antes mencionado es importante resaltar que el artículo 22 de la resolución 0330 de 2017 menciona el procedimiento general para la elaboración de los diseños detallados en donde especifica:

*“(...) paso 11. Definición de especificaciones técnicas de construcción. El diseño deberá precisar las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos del proyecto, incluyendo los detalles de materiales, condiciones, cantidades y medidas que se apliquen al proyecto (...)”.*

Conforme a lo mencionado, son las especificaciones técnicas las que definen como serán construidos cada uno de los elementos del contrato, al no evidenciar la respectiva modificación de las especificaciones técnicas pactadas por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. en su calidad de ejecutor, son estas las que rigen la forma de construcción de las cajas de inspección domiciliarias.

Así mismo, es pertinente mencionar que las especificaciones se rigen a partir de un fundamento normativo (RAS - Título D), documento que establece que las cajas de inspección domiciliarias son elementos obligatorios para permitir el acceso, inspección, mantenimiento y limpieza de las acometidas domiciliarias de

alcantarillado, garantizando la hermeticidad, accesibilidad y durabilidad estructural en donde se utilicen materiales resistentes a la corrosión y a las cargas que están sometidas.

Por lo anterior, el dimensionamiento mínimo de las cajas domiciliarias debe permitir el ingreso de herramientas de limpieza y cuando aplique, el acceso del personal, generalmente la sección libre recomendada es de 0,60 m x 0,60 m o su diámetro equivalente. Conforme a las tapas esta debe ser hermética y resistentes a cargas de tráfico vehicular cuando se ubiquen en zonas transitables.

En visita realizada por la CGR del 27 al 31 de octubre de 2025, se verifica la totalidad de las domiciliarias en donde se evidencia que no se encuentran en su gran mayoría al nivel de la rasante de la vía, tampoco mantienen una alineación con el eje urbanístico, situación que genera variaciones de emplazamiento del elemento, así mismo también se evidencia que no cumplen con las especificaciones técnicas contractualmente establecidas siendo este un requisito obligatorio para garantizar la funcionalidad del sistema de alcantarillado y la sostenibilidad del servicio público domiciliario de saneamiento. El incumplimiento de estas especificaciones podría derivar en riesgos operativos y daños ambientales, también es evidente encontrar que la mayoría de las domiciliarias se encuentran por encima de la rasante de la vía, no cuentan con una alineación en su implantación situación que deriva inconvenientes al momento de trazar el espacio público.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por la Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Consorcio CONSTREDES CERETÉ – Contratista de Obra**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0205167 CGR se recibió la respuesta enviada por Consorcio CONSTREDES CERETÉ, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) aquí señalamos que el sub-contrato derivado para la ejecución de estas obras pasó de 12 meses a un total 40 meses, al final de su ejecución, hecho que reconoce la vista fiscal, algunas de estas obras entraban en uso por la comunidad, sin haberse culminado la totalidad del proyecto contratado. Sumado a esto el hecho de que algunos manholes, podrían tener más de tres años de existencia, de haberse construido y entregado en operación; podríamos concluir que dichas circunstancias permitieron, que sobre estas estructuras se generaran situaciones que ameritaran un mantenimiento operativo por parte del contratante, mantenimiento que nunca se realizó. (...)”*

*De los “5 manholes presentan tapas selladas por la misma comunidad”. En este punto señalamos que la misma situación de rebosamiento de manholes, causada por la deficiencia en el mantenimiento operativo por parte de la empresa prestadora del servicio sobre los manholes, que como ya anotamos anteriormente, usados de forma*

*anticipada por la comunidad, generó la situación de hecho que describe el informe de la contraloría, en donde particulares proceden a sellar las tapas de estas estructuras. (...)*

*Con respecto a las especificaciones técnicas de las cajas domiciliarias se señala que dichas cajas de inspección, a las que se refiere la observación del grupo auditor, fueron las publicadas como parte del Anexo 1 del pliego de condiciones del proceso de selección implementado por la empresa contratante (acceder a <https://www.aqualia.com.co/web/aqualia-colombia/obras-cordoba>); en consecuencia fueron las mismas especificaciones que se ofertaron por parte del ahora consorcio subcontratista; convirtiéndose luego en las instrucciones que este sub-contratista recibió por parte de la empresa de servicios públicos contratante, como parte del contrato; de hecho la construcción de dichas cajas como se observa en los gráficos, responde a esas mismas especificaciones exigidas por la entidad AQUALIA, quien a lo largo de cada una de las actas parciales de ejecución, recibió dichas cajas domiciliarias a entera satisfacción; quedando evidenciado en las memorias de cantidades correspondientes como anexos integrales de cada acta presentada. (...)"*

### **Análisis de la respuesta**

Frente a la respuesta emitida por el contratista de obra es importante aclarar en primera instancia que el contratista una vez suscrito el contrato de obra adquirió el compromiso de desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, especificaciones técnicas de obra y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación. Por ende, durante la ejecución del contrato es el contratista quien debe de dar garantía por las obras desarrolladas, si bien en la respuesta dada por el consorcio se afirma que algunas de estas obras entraban en uso por la comunidad sin la culminación total del proyecto no se evidencia planes de contingencia para la mitigación del riesgo, al igual que sin importar el tiempo que dure la construcción del sistema, este debe ser entregado en perfecta y óptimas condiciones para la prestación del servicio del objeto contratado, es así como al momento de la recepción de las obras es el momento para que la entidad justifique las deficiencias evidenciadas en el correcto funcionamiento, situación que no se evidenció toda vez que en el acta de entrega, el municipio de Cereté recibe a entera satisfacción.

Posterior a la recepción de la respuesta por parte de las entidades, se recibe la solicitud de realizar mesa de trabajo en las instalaciones de la CGR en 1 de octubre de 2025.

Esta reunión se llevó a cabo, en la fecha acordada, con la presencia del equipo de Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P y Alcaldía municipal, espacio donde se mostró el compromiso por parte de Aqualia de contar con un sistema de alcantarillado funcional en aras de poder prestar un servicio de óptimo y eficiente funcionamiento a

la ciudadanía beneficiada del proyecto construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 4 del municipio de Cereté etapa II, dejando los siguientes compromisos:

- Presentación de cronograma de mantenimiento actividades de verificación, limpieza y correcto funcionamiento – alcantarillado sector 4 en el municipio de Cereté. (Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.).
- Visita de campo al proyecto AQLATAM-ALC-001-2022. (Contraloría General de la República).

El miércoles 8 de octubre de 2025, se recibe comunicación por parte de Aqualia en donde envió el cronograma de mantenimiento cumpliendo con los compromisos definidos en la mesa.

Se realiza segunda visita los días 27, 28, 29, 30 y 31 octubre de 2025 cumpliendo con el compromiso de la reunión, todo ello con el fin de revisar la totalidad del proyecto para la verificación del estado real del funcionamiento del sistema una vez han iniciado las actividades de mantenimiento correctivo al sistema. En la visita la situación detectada previamente continúa siendo la misma, toda vez que el sistema de alcantarillado del sector 4 del municipio de Cereté, generando deficiencias en el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado, motivo por el cual hasta la fecha el sistema no es funcional y por tanto no se encuentra prestando el servicio para el cual fue concebido.

Por otra parte, si bien la construcción de los manholes se realizaron en vías sin pavimentar se evidencia una falta de planeación entre las partes (Municipio de Cereté y Contratista de Obra) al momento de realizar la pavimentación de las vías, situaciones donde se evidencian realces de las coronas de los manholes, intervenciones que a su vez afectan de manera directa la garantía física de los manholes que conforman el sistema de alcantarillado.

Ahora bien, en cuanto a las cajas domiciliarias es importante resaltar que el artículo 22 de la Resolución 0330 de 2017 menciona el procedimiento general para la elaboración de los diseños detallados en donde especifica:

*“(...) paso 11. Definición de especificaciones técnicas de construcción. El diseño deberá precisar las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos del proyecto, incluyendo los detalles de materiales, condiciones, cantidades y medidas que se apliquen al proyecto (...)”.*

Conforme a lo mencionado, son las especificaciones técnicas las que definen como serán construidos cada uno de los elementos del contrato, al no evidenciar la respectiva modificación de las especificaciones técnicas pactadas por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. en su calidad de ejecutor, son estas las que rigen la forma de construcción de las cajas de inspección domiciliarias.

Así mismo, es pertinente mencionar que las especificaciones se rigen a partir de un fundamento normativo (RAS - Título D), documento que establece que las cajas de inspección domiciliarias son elementos obligatorios para permitir el acceso, inspección, mantenimiento y limpieza de las acometidas domiciliarias de alcantarillado, garantizando la hermeticidad, accesibilidad y durabilidad estructural en donde se utilicen materiales resistentes a la corrosión y a las cargas que están sometidas.

Por lo anterior, el dimensionamiento mínimo de las cajas domiciliarias debe permitir el ingreso de herramientas de limpieza y cuando aplique, el acceso del personal, generalmente la sección libre recomendada es de 0,60 m x 0,60 m o su diámetro equivalente. Conforme a las tapas esta debe ser hermética y resistentes a cargas de tráfico vehicular cuando se ubiquen en zonas transitables

La construcción de las cajas de inspección domiciliarias conformes a las especificaciones técnicas contractualmente establecidas no es opcional sino obligatoria para garantizar la funcionalidad del sistema de alcantarillado y la sostenibilidad del servicio público domiciliario de saneamiento. El incumplimiento de estas especificaciones podría derivar en riesgos operativos y daños ambientales.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por el Consorcio CONSTRUREDES CERETÉ – Contratista de Obra, no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Consorcio INTER Z4 CERETÉ – Interventor**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0211803 CGR se recibió la respuesta enviada por Consorcio INTER Z4 CERETÉ, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) La condición de colmatación observada por la CGR es un problema de estado operativo del sistema en fase de recepción/puesta en servicio, y no constituye de por sí una prueba de mala fabricación o error constructivo definitivo.*

*La interventoría verificó durante la ejecución que las estructuras se construyeron conforme a los planos y especificaciones aprobadas por el contratante. El posterior estado de colmatación obedece a factores externos: falta de uso del sistema, ausencia de flujo continuo, ingreso de aguas lluvias, deficiencia en las estaciones de bombeo de agua residual adosadas al sector de la zona en construcción y carencia de mantenimiento por parte del operador. Tales condiciones son ajenas a la interventoría,*

cuya función es verificar la correcta ejecución, no operar ni mantener el sistema. Adicionalmente, Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P como entidad contratante, recibió a cabalidad cada una de las infraestructuras construidas en las diferentes etapas, esto esta soportado en las actas parciales de pago, los informes del constructor y los informes de interventoría.

#### *Pozos de Inspección con realce de coronas y pozos por debajo de rasante*

Las variaciones de rasante descritas por la CGR son atribuibles mayoritariamente a trabajos de pavimentación o relleno vial posteriores a la instalación de las estructuras; es importante clarificar que el proyecto de alcantarillado fue construido casi en su totalidad sobre tierra y que los pavimentos fueron ejecutados posteriormente por parte del municipio de Cereté, situación ampliamente documentada. La interventoría constató y reportó oportunamente la necesidad de ajustes de coronas, pero la responsabilidad de coordinar dichas acciones recae en el municipio.

#### *Tapas selladas por la comunidad*

Este hecho deriva de acciones externas de la comunidad frente a rebosamientos, ante la carencia de limpieza y socialización con los usuarios, funciones que corresponden al operador del servicio, no a la interventoría. ese comportamiento ciudadano indica una falla en operación/mantenimiento (rebosamientos), no necesariamente un defecto constructivo.

#### *Cajas domiciliarias fuera de especificación*

La interventoría certificó la ejecución de cajas domiciliarias de acuerdo con las especificaciones remitidas por el contratante (Aqualia) y tomando como base el anexo No. 1 del contrato de obra donde se lee claramente, “11,01 Caja domiciliaria plástica, incluye tapa, elevador e hidrosellos”. La interventoría verificó el cumplimiento de los planos y documentos contractuales, sin facultad para modificar los diseños entregados.

La evidencia de la CGR (muestra fotográfica y tabla estadística) refleja problemas de operación y de interacción post-obra (pavimentación y uso anticipado). La Interventoría mantiene que parte importante de las causas es externa a la intervención constructiva (operación/mantenimiento y obras viales posteriores). (...)”

#### **Análisis de la respuesta**

Conforme a la respuesta por el interventor, es preciso aclarar; que si bien, parte de las obras se construyeron conforme a lo establecido en los estudios y diseños con las especificaciones técnicas del contrato; y el alcance de la interventoría es el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero de la ejecución de obra, es perentorio recalcar la obligación contractual aceptada en el numeral 3 que corresponde:

*“garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con el anexo técnico, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso”.*

Por lo anterior, las deficiencias evidenciadas en la visita realizada por la CGR en diferentes puntos de la construcción del sistema de alcantarillado, va en contraposición a la obligación de la intervención de garantizar la calidad de los bienes y servicios a prestar con el sistema construido.

Así mismo, las variaciones de la rasante atribuibles a los trabajos de pavimentación realizados posterior a la construcción del sistema de alcantarillado, evidencia una deficiencia en la planificación y coordinación de las obras ejecutadas, todo esto debido a que las obras de pavimentación realizadas por el municipio de Cereté modifican la estructura de los elementos del sistema de alcantarillado, afectando de manera directa las pólizas de garantía de dichos elementos. Al igual que, las tapas selladas por la comunidad debido a los rebosamientos reiterativos de los manholes son una consecuencia de las deficiencias en el funcionamiento del sistema, siendo este un riesgo que se materializó durante la ejecución del contrato de obra y no se implementó una alternativa que subsanara las consecuencias de afectación del sistema, hecho que se identifica en las múltiples deficiencias presentadas en la prestación del servicio de alcantarillado.

Frente a la ejecución de las cajas domiciliarias tal como lo expresa el anexo No. 1 del contrato de obra definido como anexo técnico, en el inciso 12. Notas técnicas específicas para el proyecto establece:

*“(...) El presente proyectos se regirá por las especificaciones técnicas para Acueducto y Alcantarillado de Aqualia Latinoamérica y del Reglamento Técnico Del Sector De Agua Potable Y Saneamiento Básico RAS – 2000. (...)”.*

Así mismo, es importante resaltar que el artículo 22 de la Resolución 0330 de 2017 menciona el procedimiento general para la elaboración de los diseños detallados en donde especifica:

*“(...) paso 11. Definición de especificaciones técnicas de construcción. El diseño deberá precisar las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos del proyecto, incluyendo los detalles de materiales, condiciones, cantidades y medidas que se apliquen al proyecto (...)”.*

Conforme a lo mencionado, son las especificaciones técnicas las que definen como serán construidos cada uno de los elementos del contrato, al no evidenciar la respectiva modificación de las especificaciones técnicas pactadas por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. en su calidad de ejecutor, son estas las que rigen la forma de construcción de las cajas de inspección domiciliarias.

Así mismo, es pertinente mencionar que las especificaciones se rigen a partir de un fundamento normativo (RAS - Titulo D), documento que establece que las cajas de

inspección domiciliarias son elementos obligatorios para permitir el acceso, inspección, mantenimiento y limpieza de las acometidas domiciliarias de alcantarillado, garantizando la hermeticidad, accesibilidad y durabilidad estructural en donde se utilicen materiales resistentes a la corrosión y a las cargas que están sometidas.

Por lo anterior, el dimensionamiento mínimo de las cajas domiciliarias debe permitir el ingreso de herramientas de limpieza y cuando aplique, el acceso del personal, generalmente la sección libre recomendada es de 0,60 m x 0,60 m o su diámetro equivalente. Conforme a las tapas esta debe ser hermética y resistentes a cargas de tráfico vehicular cuando se ubiquen en zonas transitables

La construcción de las cajas de inspección domiciliarias conformes a las especificaciones técnicas contractualmente establecidas no es opcional sino obligatoria para garantizar la funcionalidad del sistema de alcantarillado y la sostenibilidad del servicio público domiciliario de saneamiento. El incumplimiento de estas especificaciones podría derivar en riesgos operativos y daños ambientales.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por el Consorcio INTER Z4 CERETÉ – Interventor, no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Alcaldía de Cereté**

Mediante oficios con radicados No. 2025ER0205821 y 2025ER0207957 CGR se recibió la respuesta enviada por la Alcaldía Municipal de Cereté, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) más allá de cualquier falencia constructiva que la obra posea, y que debe ser subsanada por el contratista de Obra o el Garante, en consideración a la garantía de estabilidad y calidad de la obra, que apenas inicia su vigencia, la obra si es funcional y cumple con el objeto para el cual fue construida.*

*(...) Es importante señalar que el aval expedido por la interventoría es posterior a la fecha de realización de la realización de la visita efectuada por la CGR. Sin el menor ánimo de desmeritar la capacidad técnica del funcionario asignado por la CGR para realizar la visita al sitio de la obra, la interventoría realizó un proceso de seguimiento y control por años, razón por la cual, conoce con mayor profundidad las condiciones técnicas del proyecto.*

*(...) Es importante destacar que el Municipio efectivamente cumplió con sus obligaciones contractuales y ejerció la supervisión del convenio de forma activa, culminando y propendiendo por la ejecución de la obra. (...)”*

## Análisis de la respuesta

Conforme a la respuesta emitida por la Alcaldía de Cereté, es pertinente resaltar que las labores de supervisión contraídas en el CUR 1072 de 2021, son de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2017 que establece:

*“(...) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"*

De acuerdo a lo mencionado, durante el seguimiento y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se evidenciaron irregularidades en la construcción de las domiciliarias de alcantarillado las cuales no cumplen con las especificaciones contractuales, así como deficiencias en la prestación del servicio al presentar tapas selladas por la misma comunidad por el rebose reiterativo de los manholes, al igual que el estado de colmatación y/o el nivel del agua residual a su punto máximo, situaciones que no se manifestaron y/o notificaron por parte de la supervisión de la Alcaldía de Cereté, para tomar las acciones pertinentes, hecho que refleja deficiencias en la obligación contraída en el CUR 1072 de 2021.

Así mismo, no es necesario realizar un seguimiento por años para evidenciar deficiencias en el funcionamiento del sistema de alcantarillado recibido a satisfacción por la interventoría. Todo a su vez, que se cuenta con la evidencia fotográfica de las anomalías observadas en los elementos del sistema de alcantarillado objeto de análisis.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por Alcaldía Municipal de Cereté, no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

Por lo anterior, luego de realizar cada uno de los análisis emitidos por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., Alcaldía de Cereté, Contratista de Obra, Interventoría y MVCT no se logra desvirtuar lo observado por la CGR, motivo por el cual se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme a lo

establecido en el artículo 38 de la Ley de 2019 y fiscal por cuantía de \$ **11.550.920.483** correspondiente al valor pagado al contratista de obra, interventoría y supervisión al MVCT, en el marco del convenio de Uso de Recursos No. 1072 de 2021 suscrito con el objeto: “*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II*” porque la CGR evidenció que el proyecto no se encuentra en funcionamiento y operación, motivo por el cual no se cumplen los fines para los cuales fueron ejecutados y contratados las obras en beneficio de la comunidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, el artículo 3 de la resolución 0330, el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 y 84 de la Ley de 2011, el numeral 6 de la resolución 0330 del 8 de junio de 2017, especificaciones técnicas para construcción de obra, Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021, Contrato de Obra No. AQLATAM-ALC-001-2022 y Contrato de Interventoría No. AQLATAM-ALC-002-2022.

**Hallazgo No. 2: Reducción en la cobertura física del proyecto e inoportuna entrega del servicio a la comunidad beneficiada. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D). 2**

Constitución Política de Colombia

Artículo 2: “De los fines esenciales del Estado”

“(...) Articulo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3. “De los Fines de la Contratación Estatal.”

Artículo 4. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.”

10. ***Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...)***. Negrilla fuera de texto.

---

<sup>2</sup> COH\_7041\_2025-2-DN

**Artículo 14. “DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. (...)* Negrilla fuera de texto.

**Artículo 25. “DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:**

*(...) 3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. (...)*

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

2. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)*
1. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos. (...)*

Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1072 de 2021

“(...) Obligaciones del ejecutor

*7. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, velando por que en el desarrollo de estos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros (...)*

*16. Garantizar la correcta ejecución de los recursos aportados por la Nación para la financiación del proyecto objeto del presente convenio. (...)*

**Contrato de Obra No. AQLATAM-ALC-001-2022**

“(...) Clausula 9 Obligaciones generales del contratista

*(...) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. (...)*

**Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.**

*“(...) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (...)”.*

**Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.**

*(...) “De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...)”*

**Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007.**

*“(...) La mayoría de los inconvenientes en los procesos de licitación de obras públicas se dan por falta de aplicación del principio de planeación. Se puede tomar como ejemplo los sobrecostos en las obras y la demora desmesurada en la entrega de dichas obras. El principio de planeación no está tipificado como tal, pues los*

*principios que consagra la Ley 80/1993, de 28 de octubre son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad. Diferentes autores mencionan el principio de transparencia de la siguiente manera: “El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales (...)” Negrilla fuera del texto.*

El convenio interadministrativo de uso de recursos 1072 de 2021 con objeto “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II” es firmado por las partes el 22 de octubre de 2021, situación que demuestra la aprobación y aceptación de cada una de las obligaciones plasmadas en el documento contractual.

Posterior a la suscripción del convenio se procede por parte del ejecutor Aqualia Latinoamérica S.A E.S. P realizar la contratación derivada para la ejecución del convenio, realizando la adjudicación del contrato de obra bajo el No. AQLATAM-ALC-001-2022, firmado el 11 de enero de 2022 por las partes y posterior a esto se firma el acta de inicio el día 14 de febrero de 2022. Con fecha de terminación el 28 de febrero de 2023.

A lo largo de la ejecución contractual se realizaron 4 suspensiones así:

**Suspensión No. 1** del 16 de julio de 2022 (**4,5 meses**), es motivada por la reformulación No. 1, tal como es mencionado en el informe de justificación sobre cambios al proyecto, se determina lo siguiente:

*“(...) Debido a la exclusión de los tramos concernientes al barrio Villa Celina, inclusión de los tramos no considerados en proyectos anteriores y la variación significativa de las cotas de terreno en tramos de los barrios el Noval y El Cañito con respecto a los planos aprobados por Ministerio, es necesario la reformulación del proyecto en la cual se rediseñe el componente hidráulico, ya que la modificación del aporte de aguas residuales generaría cambios en los diámetros de tubería, pendientes y longitudes con el fin de dar cumplimiento de la normatividad RAS 2000, resolución 0330 de 2017 y resolución 0799 de 2021. (...)"*

**Suspensión No. 2** del 23 de enero de 2023 (**0,7 meses**), tal como se especifica en el acta de suspensión se motiva por lo siguiente:

*“(...) Que el 16 de julio del año 2022 se suspendió el contrato de obras por motivo de reformulación del proyecto.*

5. Que el 30 de noviembre del año 2022 se reinició el contrato de obra No. AQLATAM-ALC001- 2022 una vez aprobada la reformulación del proyecto por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

6. Que el 04 de enero de 2023 se llevó a cabo la designación de la nueva supervisión técnica del convenio 1072 de 2021 por parte de Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.

7. Que, al llevar a cabo revisión en campo por parte de la nueva supervisión técnica del convenio, se evidencia que algunas de las cotas aprobadas en la reformulación del proyecto no coinciden con las verificadas en campo. (...)"

**Suspensión No. 3** del 17 de noviembre de 2023 (**6 meses**), tal como se especifica en el acta de suspensión se motiva por lo siguiente:

"(...) Que en la zona de influencia donde se ejecutan las obras del proyecto en cuestión, históricamente ha sido un sector cenagoso de predios bajos, y más por la época invernal donde se han venido presentando protestas de las comunidades debido a las inundaciones presentadas en el sector, afectando el rendimiento de las obras debido a los bloqueos presentados, adicionalmente, el exceso de lluvias no permite en este momento la ejecución de las obras según la programación actual.

9. Que el proyecto se encuentra en trámite ante MVCT para la viabilidad de la reformulación II y que, para ellos, es necesario contar con los permisos de las vías a intervenir, los cuales se encuentran en trámite ante la ANI.

10. Que al presentar la inconsistencia descrita en el numeral 8 y 9, se considera necesario suspender el contrato de obra No. AQLATAM-ALC-001-2022 con el fin de esperar que la temporada invernal sece y se puedan continuar las labores en la zona afectada y, adicionalmente, darle continuidad al permiso de intervención de la vía. (...)"

**Suspensión No. 4** del 17 de enero de 2025 (**2,4 meses**), tal como se especifica en el acta de suspensión se motiva por lo siguiente:

"(...) Que el día 14 de noviembre de 2024 mediante oficio OFIC-ALC-CC-061 el contratista CONSORCIO CONSTRUREDES CERETÉ presentó solicitud de prorroga al contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022.

15. Que el día 19 de diciembre de 2024 por requerimiento de la supervisión y en virtud de que actualmente el proyecto se encuentra en reformulación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, debido a diversas situaciones imprevistas presentadas en campo, se amplía el plazo de ejecución del contrato en un (1) mes más.

16. Que mediante radicado No.2025ER0003152, se presentó solicitud de ampliación del plazo del convenio CUR 1072-2021 por un tiempo de seis (6) meses, debidamente motivada y radicada con los soportes de las entidades convenientes.

17. Que a la fecha el Convenio interadministrativo de Uso de Recursos N° 1072 de 2021 suscrito entre AQUALIA LATINOAMERICA SA ESP, Municipio De Cereté y Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio no ha sido prorrogado, por lo tanto, no se puede prorrogar los contratos derivados.

18. Que Aqualia Latinoamérica S.A E.S.P no cuenta dentro de su convenio con el tiempo avalado, aprobado y que necesita el contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022 para cumplir con el objeto contractual.

19. Que una vez se prorroguen el convenio interadministrativo de Uso de Recursos N° 1072 de 2021 suscrito entre AQUALIA LATINOAMERICA SA ESP, Municipio De Cereté y Ministerio (...)”

Las 4 suspensiones corresponden a **13,8 Meses**, así mismo también se presentaron los siguientes OTROSI:

Tabla No. 1: Otro SI del contrato de obra.

CONTRATO No.	OTROSI	FECHA OTROSI	OBSERVACIONES
AQLATAM-ALC-001-2022	OTROSI No. 1	11/01/2022	Cambio de Representante Legal Consorcio CONSTRUREDES CERETÉ donde Emiro Barguil Cubillos sede la representación legal a Jorge Iván Echeverri Soto.
AQLATAM-ALC-001-2022	OTROSI No. 2	21/06/2023	Prorrogar el contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022 por 180 días más contados a partir del 22 de julio de 2023, quedando como fecha de terminación contractual el 18 de enero de 2024. y se modifica la CLÁUSULA 16. GARANTÍAS
AQLATAM-ALC-001-2022	OTROSI No. 3	22/07/2024	Ampliar término de ejecución 5 meses, iniciando el 22/07/2024 hasta 19/12/2024
AQLATAM-ALC-001-2022	OTROSI No. 4	19/12/2024	Debido a la reformulación No. 2 del proyecto Ampliar el término de ejecución contractual 1 mes más pasando a tener nueva fecha de finalización el 19/01/2025
AQLATAM-ALC-001-2022	OTROSI No. 5	7/04/2025	Debido a la reformulación No. 3 del proyecto Ampliar el término de ejecución contractual 2 mes más pasando a tener nueva fecha de finalización el 7/06/2025

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

De la anterior tabla se evidencia que el plazo de ejecución del contrato se aumenta en **14 meses** adicionales.

Así las cosas, es pertinente mencionar que el contrato de obra AQLATAM-ALC-001-2022, suscrito para la ejecución del proyecto de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 4 del municipio de Cereté, sufrió múltiples suspensiones y Otrosíes, los cuales fueron mencionadas anteriormente, ampliando su plazo de ejecución de los **12 meses** inicialmente pactados a un total de **40 meses**, lo cual evidencia deficiencias en la planificación y gestión del proyecto y genera prolongación de la ejecución del proyecto afectando la oportunidad de la entrega del servicio a la comunidad beneficiaria.

También es importante mencionar el alcance inicial que contemplaba el contrato al momento del acta de inicio, viéndose reflejada las cantidades en la siguiente tabla:

Tabla No. 2: Alcance Inicial del contrato.

	<b>ESTADO INICIAL</b>
<b>BENEFICIO</b>	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del municipio de Cereté se aumentará la cobertura de 0 a 100% y a nivel total del casco urbano de 50,45% al 76% beneficiando a 14.948 habitantes actuales.
<b>REDES ALCANTARILLADO</b>	Suministro e instalación de 16.060m, de tubería PVC de alcantarillado, distribuidas así: D 8 "(200 mm) -11.750 M D 10 "(250 mm) -990 M D 12 "(315 mm) -1.840 M D 16 "(400 mm) -410 M D 20 "(500 mm) -310 M D 24 "-700 M D 27 "-130 M
<b>POZOS DE INSPECCION</b>	Construcción de 161 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.
<b>DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO</b>	Construcción de 2.000 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado, diámetro de 6 ", incluye sillas Y, distribuidos así: yee PVC 200x160mm-1.607 UND yee PVC 250x160mm - 93 UND yee PVC 315x160mm - 168 UND yee PVC 400x160mm - 44 UND yee PVC 450x160mm - 54 UND yee PVC 500x160mm - 23 UND yee PVC 24"x160mm - 11 UND

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

Este alcance inicial presentó modificaciones a lo largo de la ejecución contractual plasmadas a través de las 3 reformulaciones realizadas al proyecto, así:

Tabla No. 11: Reformulaciones al proyecto.

	<b>ESTADO INICIAL</b>	<b>REFORMULACION No. 1</b>	<b>REFORMULACION No. 2</b>	<b>REFORMULACION No. 3</b>
<b>BENEFICIO</b>	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del municipio de Cereté se aumentará la cobertura de 0 a 100% y a nivel total del casco urbano de 50,45% al 76% beneficiando a 14.948 habitantes actuales.	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del Municipio de Cereté se beneficiarán 2554 nuevos hogares, ampliando la cobertura de 0 al 100% en el sector 4 y a nivel total del casco urbano de 62.63% a 80.7% beneficiando a 15.057 habitantes actuales.	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del Municipio de Cereté se beneficiarán 2554 nuevos hogares, ampliando la cobertura de 0 al 100% en el sector 4 y a nivel total del casco urbano de 62.63% a 80.7% beneficiando a 15.057 habitantes actuales.	Con la ejecución de las redes de alcantarillado de la zona 4 del municipio de Cereté se aumenta la cobertura beneficiando a 1738 nuevos usuarios, ampliando la cobertura de 0 a 100% en el sector 4 y a nivel total del casco urbano de 62.63% a 80.35% beneficiando a 15.007 habitantes actuales.
<b>REDES ALCANTARILLADO</b>	Suministro e instalación de 16.060m, de tubería PVC de alcantarillado, distribuidas así:	Suministro e instalación de 11.897,4 m, de tubería PVC de alcantarillado, distribuidas así:	Suministro e instalación de 12.539,45 m, de tubería PVC de alcantarillado, distribuidas así:	Suministro e instalación de 12.715 m de tubería PVC-S de Alcantarillado distribuidas así:

	ESTADO INICIAL	REFORMULACION No. 1	REFORMULACION No. 2	REFORMULACION No. 3
	distribuidas así: D 8 "(200 mm) - 11.750 M D 10 "(250 mm) -990 M D 12 "(315 mm) -1.840 M D 16 "(400 mm) -410 M D 20 "(500 mm) -310 M D 24 "-700 M D 27 "-130 M	D 8" (200mm)- 9.770,98 m D 10" (250 mm)- 776,39 m D 12" (315 mm)- 534.58 m D 18" (450mm) – 671 m D 20" (500 mm)- 144,45 m	D 8" (200mm)- 10.371,09 m D 10" (250 mm)- 813,34 m D 12" (315 mm)- 513 m D 18" (450mm) – 556,16 m D 20" (500 mm)- 285,86 m	D 8" (200mm) 10.547,15 m D 10" (250mm) 813,34 m D 12" (315mm) 513 m D 18" (450mm) 556.16m D 20" (500mm)285.86m
<b>POZOS DE INSPECCION</b>	Construcción de 161 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.	Construcción de 182 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.	Construcción de 201 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.	Construcción de 207 pozos de inspección en mampostería incluye base, cilindro de 1,2m, Tapa cubierta pozo + aro-base + aro-tapa.
<b>DOMICILIARIAS ALCANTARILLAD O</b>	Construcción de 2.000 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado, diámetro de 6 ", incluye sillas Y, distribuidos así: yee PVC 200x160 mm- 1.607 UND yee PVC 250x160mm - 93 UND yee PVC 315x160mm - 168 UND yee PVC 400x160mm - 44 UND yee PVC 450x160mm - 54 UND yee PVC 500x160mm - 23 UND yee PVC 24"x160mm - 11 UND	Construcción de 2.554 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado, diámetro de 6 ", incluye sillas Y, distribuidos así: yee PVC 200x160 mm- 2.092 UND yee PVC 250x160 mm- 165 UND yee PVC 315x160 mm- 123 UND yee PVC 450x160 mm- 143 UND yee PVC 500x160 mm- 31 UND	Construcción de 2.053 domiciliarias en tubería de PVC para alcantarillado, diámetro de 6 ", incluye sillas Y, distribuidos así: yee PVC 200x160 mm- 1.874 UND yee PVC 250x160 mm- 167 UND yee PVC 315x160 mm- 12 UND	Construcción de 1738 domiciliarias en tubería PVC para alcantarillado, diámetro de 6", incluye sillas Y, distribuidos así: Yee PVC 200x160mm 1.581und Yee PVC 250x160mm 145und Yee PVC 315x160mm 12und

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

De acuerdo con la tabla anterior, se observan las modificaciones sustanciales en las cantidades de obra inicialmente contratadas en donde se disminuyó la longitud de tubería de alcantarillado en un 20,83% y las conexiones domiciliarias en un 13,10%, mientras que los pozos de inspección se incrementaron en un 22,22%.

Por todo lo anteriormente expuesto, se evidencia un incumplimiento del alcance del objeto contractual inicialmente contemplado, alterando progresivamente las cantidades de obra previstas a ejecutar, hecho que altera el alcance técnico previsto en la fase de viabilización, cambios que indican deficiencias en la estructuración inicial del proyecto y los estudios previos en los cuales estuvo basado el contrato, afectando la planeación y comprometiendo la finalidad pública del contrato.

Así mismo, aunque las reformulaciones reporten una cobertura similar de 14.894 a 15.077 habitantes, la disminución en las conexiones domiciliarias implica que no todos los hogares previstos inicialmente están recibiendo el servicio, situación que representa un impacto social negativo, debido a que se ve limitado el acceso al servicio público domiciliario de alcantarillado y se vulnera el derecho al saneamiento básico en igualdad de condiciones.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que durante la fase de ejecución se presentaron inconsistencias con los estudios y diseños técnicos aprobados y viabilizados por el Ministerio, frente a lo encontrado en terreno durante la ejecución, generando diferencias en cantidades de obra con lo que se tenía principalmente establecido, derivando en la reformulación del proyecto en distintas ocasiones para realizar los ajustes pertinentes a los diseños en la etapa de ejecución de las obras, generando así mismo 4 suspensiones. y la disminución del alcance inicialmente establecido para el contrato, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria contraviniendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 4, 14 y 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021, Contrato de Obra No. AQLATAM-ALC-001-2022, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012 y la Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

### **Respuesta Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0207452 CGR se recibió la respuesta enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) Ahora bien, en cuanto al caso en concreto, resulta oportuno aclarar que las reformulaciones del proyecto se recomendaron adelantarse por el VASB en*

cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0661 de 2019, y atendiendo la necesidad planteada por parte del Ejecutor del proyecto, las cuales se desglosan de manera general a continuación, así:

- Reformulación No. 1: Ajustes técnicos por variaciones topográficas en barrios El Noval y El Cañito. Se excluyó el barrio Villa Celina debido a problemas de legalización de predios y a conflictos con la comunidad, lo que constituía una situación de fuerza mayor.
- Reformulación No. 2: Eliminación de un colector en el barrio Cañito para proteger la infraestructura vial y evitar afectaciones al asfalto. Incluyó además gestiones ante la ANI y ajustes por cambios en rasantes generados por proyectos de pavimentación, lo que produjo retrasos en la ejecución.
- Reformulación No. 3: Reducción de acometidas domiciliarias debido a viviendas no legalizadas y predios sin normalizar. Se identificaron además tramos no entregados al municipio como espacio público y vías pavimentadas sin coordinación previa, lo que obligó a replantear sectores de intervención y a incluir nuevas áreas con características similares. (...)

Por otra parte, se resalta que, conforme al principio de buena fé y las competencias contractuales, corresponde al ejecutor y al municipio solicitar las reformulaciones que consideren necesarias, mientras que el Ministerio brinda el acompañamiento técnico y jurídico para su análisis y viabilidad. (...)

Atendiendo a lo antes expuesto, se puede concluir que el VASB viabilizó y reformuló el proyecto a partir de la documentación allegada por la empresa UNIAGUAS S.A E.S.P y el municipio de Cereté (Córdoba), basado en la confiabilidad de la información suministrada (principio de buena fé), como quiera que esta instancia no tiene asignadas las facultades de verificación en campo ni la interventoría o supervisión a los estudios y diseños presentados, así como tampoco la capacidad de prever los hechos que con posterioridad a la viabilización afecten la ejecución del proyecto viabilizado. (...)"

### Análisis de la respuesta

Teniendo presente la respuesta emitida por el MVCT se hace necesario traer a colación la cláusula segunda del CUR 1072 de 2021 en donde se especifica lo siguiente:

"(...) SEGUNDA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del Convenio LAS PARTES, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. (...)"

Con respecto a los compromisos adquiridos en el CUR 1072 de 2021, es una obligación general de las partes exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido: Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 4 del municipio de Cereté, Departamento de Córdoba etapa II, por ende, se evidencia que esta obligación presenta deficiencias en su cumplimiento, toda vez que, el objeto convenido inicialmente presento reducción a la cobertura física inicialmente establecida al igual que se entrega el servicio a la comunidad de manera inoportuna debido que se tarda la ejecución 28 meses adicionales de lo que se tenía previsto en principio.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0206124 CGR se recibió la respuesta enviada por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) La modificación de un contrato no desatiende el principio de planeación, ya que este principio se refiere a la previsión y diseño inicial del contrato para evitar la improvisación, mientras que la modificación busca ajustar el contrato a nuevas o cambiantes circunstancias que se presentan durante su ejecución. (...)”*

*Como se ha señalado en ambos conceptos, la planeación contractual se centra en la previsión inicial y en la obtención de información suficiente para evitar la improvisación, mientras que las modificaciones buscan ajustar el contrato a situaciones imprevistas o cambiantes durante su ejecución, sin desconocer los estudios y análisis previos que fundamentan la planeación. (...)”*

*Así, en cada una de las reformulaciones se ha puesto de presente, las condiciones técnicas que una vez, agotados los procedimientos establecidos y valoradas han dado lugar a que se haya permitido la modificación al alcance inicial.*

*(...)”*

### **Análisis de la respuesta**

Conforme a la respuesta dada por Aqualia Latinoamérica S.A E.S.P. es pertinente mencionar el numeral 2 de la cláusula segunda del CUR 1072 de 2021 que establece

*“(...) Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. (...)”*

Frente a esto es evidente que el objeto convenido al entregarse 40 meses después de los 12 meses establecidos inicialmente en el contrato de obra ya demuestra la entrega inoportuna del servicio de alcantarillado a la población beneficiada, así mismo es imperativo definir que las cantidades contractuales inicialmente contratadas estas se

disminuyeron sustancialmente, evidenciándose una reducción en la cobertura física del proyecto sin reducción proporcional del presupuesto.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por la Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Consorcio CONSTREDES CERETÉ – Contratista de Obra**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0205167 CGR se recibió la respuesta enviada por Consorcio CONSTREDES CERETÉ, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) en este punto, es necesario señalar que el sub-contratista de las obras se ciñe a las disposiciones de la empresa contratante, que además se limita al contenido contractualmente acordado y que las reformulaciones que generaron las diversas modificaciones y ajustes al contrato, mediante los otrosías señalados, no son responsabilidad de el consorcio CONSTREDES, quien se limitó como ya anotamos, a ejecutar el contrato asignado según sus disposiciones y modificaciones introducidas por la entidad contratante, ejecutando a cabalidad las cantidades de obras establecidas y en los tiempos que establecía el contrato y sus otrosías celebrados (...)”.*

### **Análisis de Respuesta**

De acuerdo a la respuesta dada por el contratista de obra, es importante resaltar que de acuerdo con el numeral 18 de la Cláusula 9 del contrato, en la cual se estableció: “*18. El Contratista declara y acepta que el diseño entregado por La Empresa ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el Contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por La Empresa.*”, tenía la obligación inicial de verificar la idoneidad de los diseños del proyecto, conociendo de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada, sin embargo, al momento de la ejecución surgieron múltiples factores que generaron las 3 reformulaciones al proyecto, con ello el objeto contractual inicial se vio modificado al igual que la cobertura física que se tenía prevista inicialmente, no obstante, al momento de finalizar la obra se evidencia que las cantidades sufrieron disminuciones con respecto a las establecidas inicialmente, demostrando que el contratista no dio cumplimiento a dicha obligación contractual.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por el Consorcio CONSTREDES CERETÉ – Contratista de Obra, no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

## Respuesta Consorcio INTER Z4 CERETÉ – Interventor

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0211803 CGR se recibió la respuesta enviada por Consorcio INTER Z4 CERETÉ, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) Las suspensiones y prórrogas —documentadas en actas y otrosíes— incrementaron el plazo contractual (de 12 meses a 40 meses en total incluyendo suspensiones y otrosíes), lo que explica en buena medida la entrega tardía. Las causas fueron múltiples: reformulaciones por diferencia de cotas detectadas en campo, temporada invernal, trámites con la ANI por permisos de vías y requerimientos técnicos adicionales solicitados por MVCT. Estos hechos están registrados en los oficios y actas de suspensión. La intervención de la interventoría en esos procesos se limitó a verificar y dejar constancia de las causas y justificar la necesidad de cambios.*

*Las disminuciones en las metas físicas derivaron de reformulaciones ordenadas por el contratante, fundamentadas en ajustes de diseños y condiciones de terreno. La interventoría constató que las obras se ejecutaron según las cantidades aprobadas en los otrosíes contractuales, cumpliendo así con la función de verificación. La planeación inicial y las modificaciones posteriores son responsabilidad del contratante.*

*(...)".*

### Análisis de Respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por la interventoría, es importante resaltar que la cláusula 3 del contrato de interventoría especifica:

*“(...) 3. La Interventoría revisará y verificará que los estudios y diseños entregados por el Departamento estén de acuerdo con las condiciones actuales.*

*4. El Interventor analizará los contratos, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto. El estudio del contrato y demás condiciones contractuales, marcar las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales de los mismos. (...)"*

Dentro del alcance del objeto contractual se establece que la interventoría realizará la revisión y verificación de los estudios y diseños entregados por el Departamento estuvieran con las condiciones actuales, y una vez de acuerdo, se procedió a firmar el acta de inicio, acto administrativo que demuestra el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de todos los documentos.

No obstante, una vez revisado los estudios y diseños, en la etapa de ejecución se presentaron diferencias en las cotas del contrato, así mismo algunas áreas a intervenir no contaban con la legalidad, situaciones que no se tuvieron en cuenta en la etapa de Revisión, estos hechos evidencian deficiencias en las obligaciones de revisión y verificación de diseños de acuerdo a las condiciones actuales del proyecto, en donde no se mencionó queja alguna y se procedió con la continuación de la ejecución del proyecto, generando como consecuencias todas estas modificaciones, suspensiones

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por el Consorcio INTER Z4 CERETÉ – Interventor, no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Alcaldía de Cereté**

Mediante oficios con radicados No. 2025ER0205821 y 2025ER0207957 CGR se recibió la respuesta enviada por la Alcaldía Municipal de Cereté, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) Ahora bien, la última reformulación logró ampliar el número de beneficiarios, teniendo en cuenta que en el estado inicial del proyecto se pretendía beneficiar a 14.948 habitantes y una vez ejecutado el proyecto se amplió el número de ciudadanos beneficiarios a 15.007, es decir, no es cierto que las modificaciones del proyecto hayan ido en menoscabo de la población Ceretánea.*

*Ahora bien, la ejecución del convenio se enmarca en bajo los postulados de la buena fe, y las reformulaciones realizadas se ajustan a este principio, que en la ejecución de los contratos estatales es más estricta aun (...)*

### **Análisis de la respuesta**

Luego de revisar la respuesta emitida por la alcaldía, se hace pertinente aclarar que la reducción de la cobertura del proyecto es definida por las cantidades contractuales de obra que se habían pactado a ejecutar, si se revisan las reformulaciones que fueron avaladas por parte de la supervisión realizada por la alcaldía, estas fueron reducidas sustancialmente, y tal como se enmarca en la observación se realizaron disminuciones en los ítems de tubería de alcantarillado en un 20,83% y las conexiones domiciliarias en un 13,10% de lo establecido al inicio del contrato. Frente a esto, la reducción física es clara puesto que no se construyó en su totalidad el alcance previsto inicialmente, con ello se traduce en menos hogares sin acceso a los beneficios del servicio de alcantarillado en el sector No. 4 puesto que no se ejecutaron

262 domiciliarias de alcantarillado al igual que 3.345 ml de redes de alcantarillado, no obstante el proyecto previsto a culminar y beneficiar en 12 meses, terminó entregándose en 40 meses evidenciando deficiencias en la prestación del servicio de alcantarillado a la población.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por la Alcaldía de Cereté, MVCT, Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P, Contratista de Obra e Interventoría no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

Por anterior, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contraviniendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 4, 14 y 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021, Contrato de Obra No. AQLATAM-ALC-001-2022, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012 y la Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

**Hallazgo No. 3: Publicidad en el SECOP, Convenio Interadministrativo 1072 de 2021 y contratos de fiducia No. 101- 2022 y 094-2023. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D)<sup>3</sup>**

Constitución Política de Colombia:

“(...) Artículo 2

(...) Artículo 209: “*De los principios de la función pública (...)*”

Ley 1952 de 2019: “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*”

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

2. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)*

---

<sup>3</sup> COH\_7042\_2025-2-DN

Decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (...)"

Manual de contratación GCT-M-01: Capítulo IV. Disposiciones finales

"(...) Gestión de la información contractual

La publicación en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual, contractual o post-contractual objeto de publicación conforme a la normativa vigente, será responsabilidad del funcionario o contratista designado por el Grupo de Contratos.

Los funcionarios o contratistas encargados de sustanciar el proceso de contratación respectivo deberán hacer seguimiento a la correcta publicación del documento, verificando que coincida en tiempo y en contenido con lo planeado. En caso de evidenciar alguna inconsistencia deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de corregir el error e informar sobre el particular al ordenador del gasto para que se surta el trámite para la nueva publicación. (...)".

El convenio interadministrativo de uso de recursos 1072 de 2021 con objeto "Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II" es firmado por las partes el 22 de octubre de 2021, situación que demuestra la aprobación y aceptación de cada una de las obligaciones plasmadas en el documento contractual.

Po lo anterior, se realiza la revisión de la información cargada en el SECOP I, en el marco de la denuncia 2025-335880-82111-D tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de verificar que se cumpla con la publicación en el SECOP de los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición, encontrando lo siguiente:

En la etapa de ejecución se encuentran cargados los siguientes documentos correspondientes a:

Tabla No. 9: Documentos del CUR No. 1072 de 2021 cargados en Secop.

Descripción	Firma del documento	Fecha de publicación del documento
Contrato	22/10/2021	22/10/2021
OTROSI 1	21/11/2022	26/12/2022
OTROSI 2	18/09/2023	19/09/2023
OTROSI 3	21/05/2024	22/05/2024
OTROSI 4	21/01/2025	24/01/2025
Anexos OTROSI 4	21/01/2025	24/01/2025

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información del SECOP.

De lo anterior, se evidencia que el OTROSI 1 no cumplió con el término de 3 días hábiles posterior a la expedición del documento tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 del 2015, otra situación que se evidencia es el cargue de los anexos de los diferentes OTROSI, documentos que soportan y sustentan la prórroga en tiempo, dicho documento solo se encuentra cargado para el OTROSI 4.

Así mismo, el convenio en mención es detallado en la plataforma bajo en número de proceso: **MVCT-1072-2021**, su información general se encuentra diligenciada de manera parcial, debido a que hace falta información como: cuantía por cobrar, fuente de financiación, cuantía definitiva del contrato. Tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Ilustración 8. Detalle del proceso en SECOP I.

**Detalle del Proceso Número: MVCT-1072-2021**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (MINVIVIENDA)

Información General del Proceso							
Tipo de Proceso	Contratos y convenios con más de dos partes						
Estado del Proceso	Celebrado						
Asociado al Acuerdo de Paz	No						
Documentos tipo	No						
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación						
Grupo	[F] Servicios						
Segmento	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos						
Familia	[8016] Servicios de administración de empresas						
Clase	[801615] Servicios de apoyo gerencial						
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETE, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ETAPA II" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté - Córdoba						
Cuantía a Contratar	\$ 0						
Moneda de Pago	Peso Colombiano						
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato						
Tipo de Gasto	Funcionamiento						
Fuentes de Financiación	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Otro Recurso</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuesto General de la Nación – PGN</td> <td></td> <td>\$0</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente	Otro Recurso	Valor	Presupuesto General de la Nación – PGN		\$0
Fuente	Otro Recurso	Valor					
Presupuesto General de la Nación – PGN		\$0					

Fuente: Información del Proceso Numero: MVCT-1072-2021 en SECOP.

Esta situación también se evidencia en los contratos de Fiducia No. 101-2022 y el contrato No. 094-2023 en donde la información en la plataforma del Secop se encuentra cargada de manera parcial.

Lo anteriormente expuesto genera desinformación a los sujetos de control y a la ciudadanía en general al momento de realizar seguimientos al contrato, puesto que la información general diligenciada en la plataforma no especifica datos pertinentes que conforman las generalidades del convenio, de esta misma manera no son soportados con anexos las modificaciones contractuales realizadas, hechos que limitan el control y acceso a la información pública del convenio.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria contraviniendo lo establecido en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el capítulo IV del Manual de Contratación.

### **Respuesta Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0207452 CGR se recibió la respuesta enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) resulta pertinente precisar que la labor de supervisión sobre el Convenio Interadministrativo No. 1072 de 2021, recae en el seguimiento técnico, jurídico y financiero de la ejecución del Convenio; sin embargo, la obligación de publicar en la plataforma SECOP o en la Página Web del Ministerio cada uno de los documentos del proceso y los actos administrativos, corresponde de manera expresa a la Entidad Estatal, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información.*

*A su vez, las guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE precisan que el supervisor debe mantener actualizado el expediente contractual en lo que respecta a documentos de ejecución (informes, actas y comunicaciones), sin que ello implique la administración integral de la cuenta institucional del SECOP, de la Página Web de este Ministerio ni la publicación de actos de carácter contractual que son competencia de la Entidad. (...)”*

### **Análisis de la respuesta**

Conforme a la respuesta dada por el MVCT, es importante resaltar lo establecido en el manual de contratación GCT-M-01: Capítulo IV. Disposiciones finales, que dice:

*“(...) Gestión de la información contractual*

*La publicación en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual, contractual o post-contractual objeto de publicación conforme a la normativa vigente, será responsabilidad del funcionario o contratista designado por el Grupo de Contratos. (...)"*

Conforme a la gestión de la información contractual definida en el Manual de contratación de MVCT, se entiende que es obligación por parte del Ministerio de cumplir con el cargue de la información de las diferentes etapas del CUR 1072 de 2021.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no logra desvirtuar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Alcaldía de Cereté**

Mediante oficios con radicados No. 2025ER0205821 y 2025ER0207957 CGR se recibió la respuesta enviada por la Alcaldía Municipal de Cereté, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) La norma descrita, no señala taxativamente la “publicidad en el SECOP” como un tema constituyente de sanción disciplinaria, por lo que la observación plantada carece de criterios normativos que sustenten su “connotación disciplinaria”.*

*(...) Respecto de los efectos de la observación planteada, me permito informar a su despacho que en ningún momento se generó desinformación tanto para la ciudadanía como para los órganos de control, en tanto que la entidad cuenta con canales de comunicación y contacto con la ciudadanía (...)"*

### **Análisis de la respuesta**

Conforme a la respuesta dada por la Alcaldía de Cereté, es importante mencionar que el criterio que da la connotación disciplinaria son los siguientes:

*Constitución Política de Colombia:*

*“(...) Artículo 2*

*(...) Artículo 209: “De los principios de la función pública (...)”*

*Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

*“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)”*

Por lo anterior, se observa que la Alcaldía hace uso únicamente de los criterios que sirven en su defensa omitiendo la generalidad de la observación, por ende, al encontrar en la página del SECOP que no se encuentra la documentación completa de los actos administrativos de los contratos de los encargos fiduciarios del CUR 1072 de 2021, dicha situación se perfecciona como una falta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, así mismo la entidad al contar con los canales previstos, pero no contar con la información actualizada en la plataforma SECOP sustenta una falta para la consulta de la contratación con recursos públicos que es parte esencial de las funciones de la plataforma.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por la Alcaldía de Cereté y el MVCT, no logra desvirtuar lo observado por la CGR. Por lo cual se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contraviniendo lo establecido en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el capítulo IV del Manual de Contratación.

#### **Hallazgo No. 4: Publicidad de la información en la página web del MVCT. Administrativo (A).<sup>4</sup>**

Constitución Política de 1991:

*“(...) Artículo 2*

*(...) Artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la*

---

<sup>4</sup> COH\_7043\_2025-2-DN

*delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Ley 1712 de 2014: "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

"(...) **Artículo 7. Disponibilidad de la Información.** En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Así mismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. (...)".

El comité técnico de proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en sesión No. 52 del 16 de septiembre del 2021, recomendó concepto de Viabilidad al proyecto denominado "CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II."

Posterior a esto, la directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante memorando No. 2021IE0007040 radicado ante el grupo de contratos el 30 de septiembre de 2021, solicito la elaboración del convenio interadministrativo y este es celebrado el 22 de octubre de 2021.

No obstante, al momento de realizar la revisión de la publicación del convenio interadministrativo No. 1072 de 2021 en la página web: (<https://www.minvivienda.gov.co/ministerio-gestion-institucional-contratacion-convenios-y/o-contratos-interadministrativos>) que es uno de los espacios donde el MVCT da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, en el apartado de Convenios y/o Contratos Interadministrativos, lugar donde se encuentran cargados todos los convenios interadministrativos relacionando el número de convenio, objeto, nombre de las entidades que lo celebran, fecha y link de direccionamiento a SECOP, luego de realizar la revisión; el convenio en mención no se encuentra cargado, tal como se evidencia en la siguiente ilustración:

Ilustración No. 1: Página web del MVCT.

Convenios y/o Contratos Interadministrativos

Búsqueda por palabra clave  **BUSCAR**

Modificado el Sáb, 31/10/2020 - 14:50

Información de Interés

[Colombia Compra Eficiente](#) [Manuales de Contratación](#)

Fuente: Pagina del Ministerio apartado convenios y/o contratos interadministrativos.

Esta situación evidencia un incumplimiento al principio de transparencia y derecho de acceso a la información Pública al no encontrar cargado el convenio en el espacio dispuesto en la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la publicación de los convenios y/o contratos interadministrativos del MVCT, así como también incumple la disponibilidad de la información que debería estar a disposición del público por medio web, generando desinformación del convenio interadministrativo en cuanto a su objeto contractual y entidades que lo celebran. Hecho que genera que se limite el control y seguimiento a la gestión realizada por el Ministerio en materia del cumplimiento de su misionalidad.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

### **Respuesta Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0207452 CGR se recibió la respuesta enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) resulta pertinente precisar que la labor de supervisión sobre el Convenio Interadministrativo No. 1072 de 2021, recae en el seguimiento técnico, jurídico y financiero de la ejecución del Convenio; sin embargo, la obligación de publicar en la plataforma SECOP o en la Página Web del Ministerio cada uno de los documentos del proceso y los actos administrativos, corresponde de manera expresa a la Entidad Estatal, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información.*

*A su vez, las guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE precisan que el supervisor debe mantener actualizado el expediente contractual en lo que respecta a documentos de ejecución (informes, actas y comunicaciones), sin que ello*

*implique la administración integral de la cuenta institucional del SECOP, de la Página Web de este Ministerio ni la publicación de actos de carácter contractual que son competencia de la Entidad. (...)"*

### **Análisis de la respuesta**

Conforme a la respuesta dada por el MVCT, es importante resaltar que la observación es específica y menciona solamente el CUR 1072 de 2021, por ende, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el CUR asumió la obligación de ser el supervisor del convenio conforme al numeral 3 de la cláusula quinta, por tanto, el Ministerio es el responsable del cargue de la información del CUR 1072 de 2021 a la plataforma del SECOP.

Así mismo, según el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, establece: “*En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa*”. Conforme a lo anterior en la página destinada por el MVCT para la publicación de los convenios, no se encuentra información relacionada con el CUR 1072 de 2021, hecho que evidencia un incumplimiento a lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no logra desvirtuar lo observado por la CGR. Por lo cual se establece un hallazgo administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

**Hallazgo No. 5: Publicidad de los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales de los contratos AQLATAM-ALC-001-2022 y AQLATAM-ALC-002-2022 (CUR 1072 de 2021). Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D)<sup>5</sup>**

Constitución Política de 1991.

“(...) Artículo 2.

---

<sup>5</sup> COH\_7045\_2025-2-DN

(...) Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

Ley 1712 de 2014: “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

“(...) Artículo 7. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. (...)”.

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

3. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)

Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021:

“(...) Clausula Cuarta – Obligaciones de el ejecutor:

(...) 7. Realizar, conforme a la fecha de viabilización del proyecto emitida por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad (...)

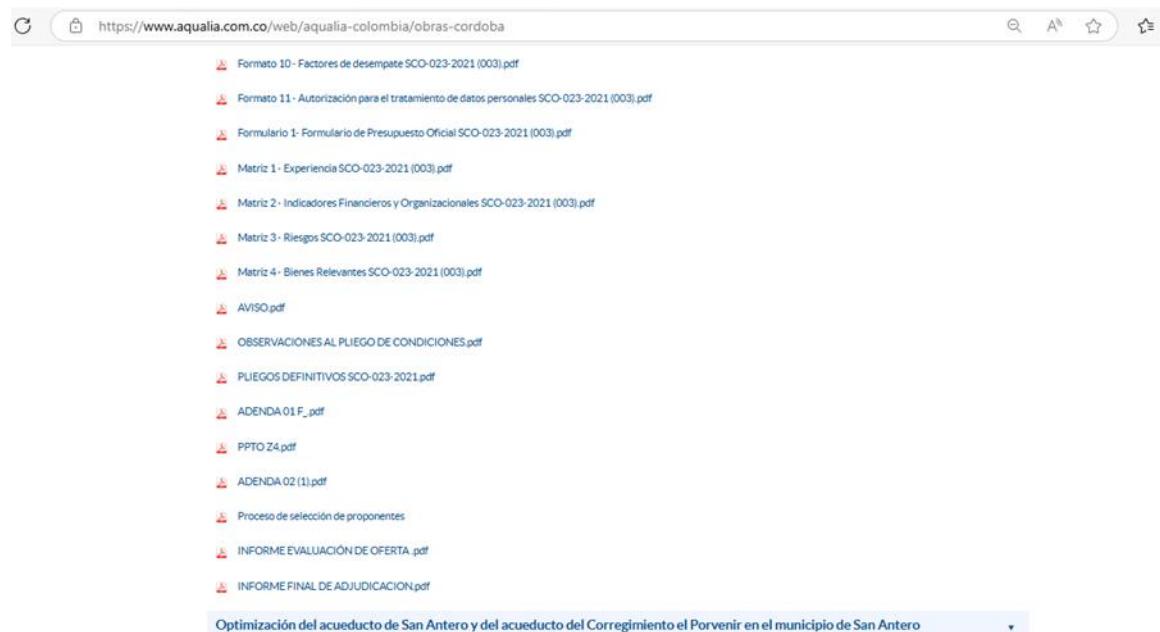
9. Publicar los documentos de los procesos de contratación derivada, en el medio de publicidad que tenga destinado EL EJECUTOR, de conformidad con la normatividad aplicable a su régimen, garantizando el cumplimiento del principio de publicidad que rige la función administrativa establecido en el artículo 209 de la constitución Política, y con observancia de lo recomendado por la circular externa de la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019. (...)"

Circular externa de la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019.

*“(...) 4. Los particulares que contraten con cargos a recursos público. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial” (...)”*

Posterior a la revisión del contrato derivada del CUR No. 1072 de 2021 (AQLATAM-ALC-001-2022 y AQLATAM-ALC-001-2022), se evidencia que el 16 de noviembre de 2021, se realizó la publicación del proceso de la contratación de obra bajo el No. SCO-AQLATAM-ALC-023-2021 en la página web de la Empresa <https://www.aqualia.com.co/web/aqualia-colombia/obras-cordoba> siendo este el medio donde se realizó el cargue de toda la etapa precontractual, no obstante, la información correspondiente a los actos administrativos suscritos en la etapa de ejecución no se encuentra cargados, tal como se evidencia en la siguiente ilustración:

Ilustración No. 1: Documentación del contrato AQLATAM-ALC-001-2022.



The screenshot shows a list of PDF files available for download, likely attachments to the contract document. The files include:

- Formato 10 - Factores de desempate SCO-023-2021 (003).pdf
- Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales SCO-023-2021(003).pdf
- Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial SCO-023-2021 (003).pdf
- Matriz 1- Experiencia SCO-023-2021 (003).pdf
- Matriz 2 - Indicadores Financieros y Organizacionales SCO-023-2021 (003).pdf
- Matriz 3 - Riesgos SCO-023-2021 (003).pdf
- Matriz 4 - Bienes Relevantes SCO-023-2021 (003).pdf
- AVISO.pdf
- OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.pdf
- PLIEGOS DEFINITIVOS SCO-023-2021.pdf
- ADENDA 01 F\_.pdf
- PPTO Z4.pdf
- ADENDA 02 (1).pdf
- Proceso de selección de proponentes
- INFORME EVALUACIÓN DE OFERTA .pdf
- INFORME FINAL DE ADJUDICACION.pdf

Below the list, there is a dropdown menu with the option "Optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del Corregimiento el Porvenir en el municipio de San Antero".

Fuente: Listado Licitaciones Córdoba, Hipervínculo suministrado en el contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022.

Así mismo, el 13 de Diciembre de 2021, se realizó la publicación del proceso de la contratación derivada de interventoría bajo el No. SCO-AQLATAM-ALC-028-2021 en la página web de la Empresa <https://www.aqualia.com.co/web/aqualia-colombia/obras->

cordoba, al momento de revisar la pagina web no se encuentra trazabilidad de este proceso.

De acuerdo con lo anterior, proceso de Obra no se encuentra la documentación correspondiente a la etapa contractual, (acta de inicio, OTROSles, suspensiones, reformulaciones y demás documentos) actos administrativos que conforman la trazabilidad a la ejecución de la contratación derivada. En cuanto a la publicación del proceso de interventoría no se encuentra ninguna trazabilidad.

Este hecho afecta el principio de publicidad y transparencia, limitando a la ciudadanía la información pública sobre el estado real del contrato en sus diferentes etapas, así mismo impide el control social y de las veedurías ciudadanas, debilitando el seguimiento del contrato puesto que no se tiene rastro documental que demuestre la ejecución real, generando a su vez la restricción al acceso de la información pública.

Por ende, la situación mencionada, evidencia un incumplimiento al principio de publicidad enmarcado en las obligaciones pactadas en el numeral 7 y 9 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1072 de 2021. Todo ello debido que al realizar la contratación derivada con cargos a recursos públicos estos deberían publicarse en el Secop a través del módulo “Régimen Especial” no obstante, a través de oficio de reiteración No. 1 de solicitud de información No. 3 con radicado No. 2025EE0164054 del 13 de agosto de 2025, en donde se solicitan los links del cargue en Secop de los procesos de la contratación derivada, frente a esto se recibe respuesta por parte de Aqualia el 13 de agosto de 2025, donde se mencionan en los siguientes términos:

*“(...) Como es de su conocimiento Aqualia Latinoamérica S.A. ESP es una sociedad de capital 100% privado, cuyos actos y contratos por previsión expresa del artículo 32 de la ley 142 de 1994 se rigen por el derecho privado. En ese sentido no somos destinatarios de las normas relacionadas con el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, en el rol de contratantes. (...)”*

En consecuencia, se evidencia también el incumplimiento del cargue de los procesos contractuales de la contratación derivada del convenio en el Secop en el módulo “Régimen Especial”, por lo cual, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria contraviniendo lo establecido en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de 1991, el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el numeral 7 y 9 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1072 de 2021.

## Respuesta de Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0206124 CGR se recibió la respuesta enviada por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., en donde manifiesta lo siguiente:

*"(...) La obligación antes referida fue cumplida por nuestra sociedad, como se puede constatar en la página web <https://www.aqualia.com.co/web/aqualia-colombia/obras-cordoba#>. Y con ello están satisfechos los principios enunciados como criterio en la observación.*

*Ahora bien, debemos señalar que ni el Decreto Ley 4170 de 2011, ni ninguna otra norma, atribuye la posibilidad de que la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, imponga obligaciones a privados, ni reviste de fuerza material normativa a las circulares, emitidas por ella. En ese sentido no se nos puede censurar lo que pudiera considerarse un incumplimiento a ninguna de las partes de la circular externa de la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019. Se destaca que según el convenio ello es una recomendación. (...)".*

### Análisis de respuesta

De acuerdo con la respuesta emitida por Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. se evidencia que la información de la ejecución del contrato de obra AQLATAM-ALC-001-2022, fue cargada posterior a la observación realizada, demostrando que no se cumplió con los principios de transparencia y publicidad durante la etapa de ejecución del contrato de obra, no obstante, respecto a la información referente al contrato de interventoría AQLATAM-ALC-002-2022 sigue sin encontrarse evidencia del cargo de toda la información contractual.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por la Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. no logra desvirtuar lo observado por la CGR. Por lo cual se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contraviniendo lo establecido en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de 1991, el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el numeral 7 y 9 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1072 de 2021.

### Hallazgo No. 6: Ejecución del Contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D).<sup>6</sup>

Constitución Política de 1991.

<sup>6</sup> COH\_7048\_2025-2-DN

“(...) Artículo 2.

(...) Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

4. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)”

Contrato de obra No. AQLATAM-ALC-001-2022.

“(...) Clausula 8. Forma de Pago

(...) Parágrafo 1. La Empresa realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al diez (10%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de La Empresa. (...)"

El convenio interadministrativo de uso de recursos 1072 de 2021 con objeto “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II” es firmado por las partes el 22 de octubre de 2021, situación que demuestra la aprobación y aceptación de cada una de las obligaciones plasmadas en el documento contractual.

No obstante, en la visita realizada por parte de la contraloría del 8 al 10 de julio del 2025, en mesa de instalación y exposición por parte del ejecutor se hace mención del avance financiero que ha tenido el contrato de obra en donde se presenta la siguiente tabla:

Tabla No. 2: Avance financiero Contrato de obra.

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR	PORCENTAJE %
ACTA 1	18/04/2023	\$ 1.465.334.597,00	13,65%
ACTA 2	15/06/2023	\$ 1.853.890.979,96	17,26%
ACTA 3	3/08/2023	\$ 732.598.471,33	6,82%

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR	PORCENTAJE %
ACTA 4	13/09/2023	\$ 551.618.296,27	5,14%
ACTA 5	25/09/2024	\$ 755.760.994,89	7,04%
ACTA 6	21/10/2024	\$ 600.023.449,19	5,59%
ACTA 7	15/11/2024	\$ 1.470.014.566,05	13,69%
ACTA 8	19/12/2024	\$ 549.856.962,38	5,12%
ACTA 9	21/03/2025	\$ 1.670.208.020,07	15,55%
ACTA FINAL	27/06/2025	\$ 1.001.707.163,22	9,33%
ACUMULADO		\$ 10.651.013.501	99,19%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Aqualia.

De la anterior tabla, se observa que el acta final corresponde a \$ 1.001.707.163,22 equivalente al 9,33%, esta situación evidencia un incumplimiento al parágrafo 1 de la cláusula 8 del contrato de obra No. AQLATAM-ALC-001-2022.

Por lo antes mencionado, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por contravención en lo estipulado en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y en el parágrafo 1 de la cláusula 8 del contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022.

### **Respuesta Consorcio CONSTRUREDES CERETÉ – Contratista de Obra**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0205167 CGR se recibió la respuesta enviada por Consorcio CONSTRUREDES CERETÉ, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) es necesario poner de relieve que en el sentido de la observación pareciera presumirse por la vista fiscal, que llegada el acta 9, es decir la penúltima de ellas, se estuviera acumulando en los pagos un porcentaje superior al 90%, quedando, según ese análisis primario e inexacto, un saldo inferior al 10% del valor del contrato, pendiente de pago. Ante esto vale aclarar que el porcentaje real de pagos sobre el valor total del contrato con corte previo al último pago ascendía al 89.86%, cifra que claramente es inferior al 90% exigido por el contrato, por ende, el último pago estaba proyectado a esa fecha en un porcentaje del 10,14 %, respetándose así lo dispuesto en el Parágrafo de la cláusula octava del contrato, arriba citada. Por otro lado, el valor consignado en la última acta correspondió a las obras efectivamente realizadas por este consorcio, atendiendo las reformulaciones de la empresa contratante y devolviéndose el 0,81% como saldo generado y a favor del tesoro nacional; como queda evidenciado en el acta de liquidación del contrato. (...)"*

### **Análisis de la respuesta**

Frente a la respuesta emitida por el contratista de obra es importante aclarar que la reformulación No. 3 fue radicada mediante correo electrónico ante el MVCT el 3 de diciembre de 2024, en este orden de ideas a la fecha ya se contaba con las respectivas disminuciones y cantidades que no iban a ser ejecutadas, no obstante, el 18 de febrero de 2025 se genera factura de obra No. 8 por la suma de \$ 1.670.208.020,07, en donde no se concibió la disminución ya previstas en la reformulación No. 3 radicada ante el ministerio, hecho que no excusa ni exime al contratista de su obligación y cumplimiento del parágrafo 1 de la cláusula 8 del contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por el Consorcio CONSTRUREDES CERETÉ – Contratista de Obra no logra desestimar lo observado por la CGR.

### **Respuesta Consorcio INTER Z4 CERETÉ – Interventor**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0211803 CGR se recibió la respuesta enviada por Consorcio INTER Z4 CERETÉ, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) La Interventoría no es la entidad pagadora; su función financiera es verificar que las actas parciales y el acta final reflejen la obra efectivamente ejecutada y aportar soporte técnico para la liquidación y pago. El manejo presupuestal y los desembolsos corresponden a Aqualia.*

*De acuerdo con la documentación, el cálculo de pagos con corte anterior al acta final mostró un acumulado del 89,86% (es decir inferior al 90%) por lo que el último pago proyectado ascendía al 10,14%; el acta final efectivamente pagada coincide con las obras ejecutadas tras las reformulaciones, dicha acta arroja un 9,33% y un acumulado de 99,19% y en la liquidación se devolvió un saldo de 0,81% a favor del Tesoro nacional.*

*De acuerdo con los registros revisados por esta interventoría, el esquema de pagos se ajustó a lo autorizado contractualmente, quedando cualquier diferencia atribuida al cálculo y ejecución financiera del contratante. (...)*

### **Análisis de la respuesta**

Conforme a la respuesta emitida por la interventoría, en la que manifiesta que “*La Interventoría no es la entidad pagadora; su función financiera es verificar que las actas parciales y el acta final reflejen la obra efectivamente ejecutada y aportar soporte técnico para la liquidación y pago.*”, si bien es cierto no hay que desconocer el objeto contractual contempla los aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y ambientales. Por ende, la supervisión ejercida por la interventoría al contratista de obra tiene que ser integral, razón por la cual debe tener claridad sobre las obligaciones contraídas por el contratista en la minuta del contrato.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por el Consorcio INTER Z4 CERETÉ – Interventor, y el contratista de obra no logra desestimar lo observado por la CGR, por lo que se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por contravención en lo estipulado en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y en el parágrafo 1 de la cláusula 8 del contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022.

**Hallazgo No. 7: Gestión de instrumento fiduciario CUR No. 1072 de 2021. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A - D).<sup>7</sup>**

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA”

“(...) Articulo 40. Del Contenido del contrato Estatal.

(...) Parágrafo.

(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)"

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

5. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)"

Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021.

“(...) Clausula Tercera – Obligaciones del Municipio:

(...) 3. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado (...)"

---

<sup>7</sup> COH\_7057\_2025-2-DN

El convenio interadministrativo de uso de recursos 1072 de 2021 con objeto “*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DE COBERTURA DEL SECTOR No. 4 DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA ETAPA II*” es firmado por las partes el 22 de octubre de 2021, situación que demuestra la aprobación y aceptación de cada una de las obligaciones plasmadas en el documento contractual.

Posterior a la suscripción del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1072 de 2021, se procede por parte del ejecutor Aqualia Latinoamérica S.A E.S. P a realizar la contratación derivada para la ejecución del convenio, el 11 de enero de 2022 se suscribe la contratación derivada.

Así las cosas, la contratación derivada (obra e interventoría) a corte del 14 de febrero de 2022 ya se encontraba en ejecución, no obstante, al momento de revisar el contrato de fiducia por medio del cual se da cumplimiento al numeral 3 de la cláusula 3 – obligaciones del municipio, el contrato 101-2022 es suscrito el 12 de mayo de 2022, 3 meses después de iniciar las ejecuciones de la contratación derivada y 2 meses y 15 días después para firmar el acta de inicio del contrato en mención. Situación que evidencia que aproximadamente en los primeros 5 meses de la contratación derivada, el municipio no garantizó el instrumento fiduciario para el manejo de los recursos de los contratos de obra e interventoría.

No obstante, se verifica la gestión realizada por el instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado encontrando que a lo largo de la ejecución de la contratación derivada se realizaron pagos de 3 contratos de fiducia diferentes relacionados en la siguiente tabla:

Tabla No. 1: Contratos de Fiducia Convenio Interadministrativo No. 1072 de 2021.

Descripción	Suscripción	Acta de inicio	Vigencia Inicial	Fecha de terminación	Valor	Adición
Contrato 101-2022	12/05/2022	27/07/2022	8 meses	31/12/2022	\$14.400.000	N/A
Contrato 094-2023	22/03/2023	22/03/2023	5,72 meses	Termino Inicial: 21/09/2023 Termino Adición 1: 31/12/2023	\$25.056.000	Adición y prórroga hasta el 31/12/2023 y \$10.500.000
Licitación Pública 005-2024	07/05/2024	22/05/2024	7 meses	Termino Inicial: 6/12/2024 Termino Adición 1: 21/01/2025 Termino Adición 2: 6/04/2025	\$18.200.000	Adición 1: \$2.600.000 (29 días) Adición 2: \$7.117.500 (2 meses y 15 días)

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información suministrada por Alcaldía Cereté.

De la anterior tabla se evidencia deficiencias en la planeación del encargo fiduciario reflejado en que no se garantiza el mismo, en diferentes tiempos a lo largo de la ejecución de la contratación derivada.

Así mismo, el contrato de fiducia No. 005-2024 suscrito el 7 de mayo de 2024 con una vigencia de **7 meses** por un valor de \$ 18.200.000, y acta de inicio el 22 de mayo de 2024, presenta las siguientes modificaciones contractuales:

- Se realiza adición No. 1 por **29 días** por un valor de \$2.600.000 (del 22 de diciembre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025)
- Se realiza adición No. 2 por **2 meses y 15 días** por un valor de \$ 7.117.500 (contados a partir del 22 de enero hasta el 6 de abril de 2025).

Por lo anterior, la adición No. 2 del 21 de enero de 2025, en el parágrafo Segundo de la cláusula primera establecen lo siguiente:

*“(...) Que el valor adicionado en este caso, sumada la adición No. 1 no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes. (...)”*

Así las cosas, se evidencia un incumplimiento debido que al sumar las dos adiciones realizadas al contrato se tiene un total de \$9.717.500 valor que supera el 50% de la cuantía original pactada del contrato de fiducia valor que corresponde a \$9.100.000, así mismo el contrato finalizo el 6 de abril de 2025 y en proceso de liquidación se realizaron pagos a la contratación derivada por la suma de \$1.047.156.120,34 el 17 de julio de 2025. Esta situación evidencia deficiencia en el principio de planeación y en la obligación adquirida en el CUR No. 1072 de 2021 que corresponde a garantizar un encargo fiduciario para el manejo de los recursos, administración y pago de los recursos aportados por la Nación; por tanto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por contravención en lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 de la cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021.

### **Respuesta Alcaldía de Cereté**

Mediante oficios con radicados No. 2025ER0205821 y 2025ER0207957 CGR se recibió la respuesta enviada por la Alcaldía Municipal de Cereté, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) El municipio ha cumplido con esta obligación como lo demuestran las contrataciones sucesivas para el encargo fiduciario. La necesidad de contar con un*

*instrumento de esta naturaleza se mantuvo constante a lo largo de la ejecución del proyecto. (...)*

*En este sentido, la norma no establece un límite en términos absolutos en moneda corriente, sino en relación proporcional con el valor inicial del contrato, medido en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de cada adición.*

*(...) Total adiciones: 7 SMLMV, que representa exactamente el 50% del valor inicial del contrato, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (...)"*

### **Análisis de la respuesta**

Conforme a la respuesta dada por la Alcaldía de Cereté, si bien cumple con la adición no mayor al 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales, por otra parte según lo expresado en la observación no se evidencia defensa frente a que no se garantizó el contrato de fiducia al inicio de la contratación derivada de obra e interventoría, toda vez que, se cuenta con los actos administrativos oficiales que sustentan el no cumplimiento de la obligación del inciso 3 de la cláusula tercera del CUR 1072 de 2021.

Conforme a lo mencionado anteriormente, la respuesta emitida por la Alcaldía de Cereté no logra desestimar lo observado por la CGR. Por lo cual se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por contravención en lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 de la cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1072 de 2021.

### **V. CONCLUSIONES.**

Frente a la atención de la presente denuncia, este Ente de Control se permite concluir lo siguiente:

- Se configuraron los siguientes hallazgos:

No.	Hallazgo	Incidencia			Cuantía	COH APA
		A	D	F		
1	Hallazgo No. 1: Construcción y funcionamiento del sistema de alcantarillado Sector 4 Cereté. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal (A – D – F).	X	X	X	\$11.550.920.482,93	COH_7022_2025
2	Hallazgo No. 2: Reducción en la cobertura física del proyecto e inoportuna entrega del servicio a la comunidad beneficiada. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D).	X	X			COH_7041_2025
3	Hallazgo No. 3: Publicidad en el SECOP, Convenio Interadministrativo 1072 de 2021 y contratos de fiducia No. 101- 2022 y 094-2023. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D)	X	X			COH_7042_2025
4	Hallazgo No. 4: Publicidad de la información en la página web del MVCT. Administrativo (A).	X	X			COH_7043_2025
5	Hallazgo No. 5: Publicidad de los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales de los contratos AQLATAM-ALC-001-2022 y AQLATAM-ALC-002-2022 (CUR 1072 de 2021). Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D)	X	X			COH_7045_2025
6	Hallazgo No. 6: Ejecución del Contrato No. AQLATAM-ALC-001-2022. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D).	X	X			COH_7048_2025
7	Hallazgo No. 7: Gestión de instrumento fiduciario CUR No. 1072 de 2021. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A - D).	X	X			COH_7057_2025
<b>Total</b>				<b>\$11.550.920.482,93</b>		

- Teniendo en cuenta que se evidencian conductas que deben ser investigadas por parte de la Procuraduría General de la Nación – PGN, se dará traslado para lo de su competencia.
- Dado que se configuró un hallazgo con incidencia fiscal, se remitirá a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

Finalmente, la Contraloría General de la República, valora la participación ciudadana contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública y control social de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el del Acto Legislativo 4 de 2019 y el Decreto Ley 403 del 2020.

Cordialmente,

BLANCA SOFIA BULA ORTEGA  
Directora de Vigilancia Fiscal  
Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico.  
Contraloría General de la República.

Vo. Bo: Liliana Leonor Lindarte Camacho – Enlace SIPAR

Revisado por: Mayra Giselle Castellanos Cáqueza – Supervisora

Proyectado por: Jose David Carranza Pulido

Aprobado en CES No. 70 del 2025  
TRD 815112 – 385 – 1